



Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 11 de marzo de 2022

Oficio AMC-OFI-0030390-2022

Sr.

RAFAEL IGNACIO CASTILLO FORTICH

Contralor Distrital de Cartagena de Indias (E).

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co

C.C. Dr. JUAN CARLOS FRIAS MORALES.

Jefe Oficina Asesora de Control Interno Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.

E. S. D.

Ref. Plan de mejoramiento en respuesta del oficio DTAF.OF-EX 424 - 28/12/2021.

Informe Definitivo Actuación Especial al Distrito de Cartagena de Indias – Fondo de Pensiones de Cartagena.

CARLOS ALBERTO LA ROTA GARCÍA, fungiendo en calidad de Director Administrativo del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena, por medio de la presente y en atención al oficio DTAF.OF-EX 424 - 28/12/2021, notificado el 1 de marzo de 2022, mediante el cual la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias formula un informe definitivo de auditoría con presunto alcance disciplinario y fiscal, y requiere que se le envíe dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes un Plan de mejoramiento que contenga las acciones correctivas que se desarrollarán para corregir los hechos referenciados en los hallazgos, acciones de mejora, responsables e indicadores, en virtud de la Actuación Especial de Fiscalización Vigencia 2020 y 2021 ante el Fondo de Pensiones de Cartagena de Indias, procedemos dentro del término a remitir el Plan de mejoramiento solicitado.

Así mismo, nos permitimos hacer las siguientes precisiones y aclaraciones respecto de los temas objeto de hallazgos, de la siguiente manera:

PAGO A PENSIONADOS FALLECIDOS:

La Contraloría Distrital de Cartagena en su informe definitivo de la actuación especial 2020 - 2021, deja en firme el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal No. 1 - Pago a pensionados fallecidos, en cuantía de (\$63.606.321), por el presunto incumplimiento de la Ley 87 de 1993 artículo 2, y artículo 34 de la ley 610 de 2000, originados en la supuesta falta de control con la información de las personas fallecidas (TERESA DE JESÚS RINCÓN JUNICO, EMPERATRIZ ELENA ARANGO DE BLANCO y EUGENIA VICTORIA ANDRADE DE ZARATE) y a la depuración de la base de datos de los pensionados, sustituidos y representantes.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



En este hallazgo la Contraloría Distrital argumenta que el Fondo de Pensiones contaba con herramientas tecnológicas que permitían realizar el cruce de forma masiva de datos de pensionados activos del Fondo de Pensiones de Cartagena con la base oficial de fallecimientos del Ministerio de Salud e identificar nuevos fallecimientos, pese a que se demostró en las objeciones presentadas sobre el informe preliminar, que el Fondo de Pensiones implementó el sistema oficial PISIS en **marzo de 2021**, es decir, no se contaba en el inicio de la vigencia del año 2020 con un sistema oficial de cruce masivo de fallecidos, como lo indica erróneamente la Contraloría Distrital en su informe definitivo.

Incluso, en dichas objeciones se le recalcó a la Contraloría Distrital que desde los inicios de esta administración, el Director del Fondo de Pensiones del Distrito de Cartagena reportó en el Libro Blanco “*Salvemos juntos a Cartagena*” de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias (visible a folio 118) las presuntas irregularidades e incumplimientos misionales de administraciones pasadas de la siguiente manera:

- No se cuenta con un sistema masivo de cruce de información con el Ministerio de Salud o con la Registraduría Nacional del Estado Civil para validar nuevos fallecimientos, lo cual genera el riesgo de pagar a pensionados fallecidos.

Éste último incumplimiento misional de no contar con un sistema masivo de cruce de información para validar nuevos fallecidos, se puede corroborar en el acta de entrega y recepción del cargo de Director (a) Administrativo del Fondo de Pensiones del Distrito de Cartagena de fecha 13 de enero de 2020 (Visible a folios 6 y 8), mediante el cual la Directora saliente Yuranis Romero Baldovino indicó que la verificación de estado de supervivencia de los pensionados se realizaba ante la página Web de la Registraduría Nacional “Estado de fallecido a la fecha de 45 pensionados”, así como los reportes de fallecidos que se obtuvieron por otros medios como notificación de fallecimiento por parte de los familiares o por parte de las asociaciones de pensionados (Total reporte de fallecidos febrero- diciembre 2019: 74 pensionados).

Dentro de dicho informe no se relacionan como fallecidos las pensionadas TERESA DE JESUS RINCON JUNCO y EUGENIA VICTORIA ANDRADE ZARATE, a pesar de que fallecieron en el año 2019.

Adicionalmente, de manera mensual esta administración en el año 2020 solicitaba al DADIS el reporte de fallecidos, quien a través de correos electrónicos de manera mensual relacionaban el listado de fallecidos con la identificación del número de cedula de ciudadanía.

En el año 2020 el DADIS entregó respuestas sobre fallecidos al Fondo Territorial de Pensiones, las cuales son insumos importantes para la validación de la supervivencia de los pensionados del Fondo de Pensiones, y dentro de los cuales no registran las señoras fallecidas TERESA DE JESUS RINCON JUNCO (Q.E.P.D) EMPERATRIZ ELENA ARANGO BLANCO, y EUGENIA VICTORIA ANDRADE ZARATE (Q.E.P.D).

Así las cosas, en respuestas de fecha de 04 marzo de 2020, 03 de abril de 2020, 30 de abril de 2020, 30 de junio de 2020, 04 de agosto de 2020, 31 de agosto de 2020 y 02 de octubre de 2020, se relacionan las personas fallecidas y registradas en el DADIS en el curso del año 2020.

Ahora bien, es menester reiterar que las pensionadas fallecidas EMPERATRIZ ELENA ARANGO BLANCO, y EUGENIA VICTORIA ANDRADE ZARATE (Q.E.P.D) fueron detectadas en razón de que en el inicio de esta administración se realizaban cruces de fallecidos uno a uno, verificando en la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Registro Único de Afiliados de la página Web del Ministerio de

En cumplimiento de la Ley 1712 de 2014, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



hubo más de 55 casos en que no se encontraban copia de las cédulas de ciudadanía en los expedientes administrativos, y el proceso de notificación para solicitarles el documento de identificación se tornaba dificultoso en el marco de la Pandemia del Covid-19; por ello el Fondo de Pensiones a través de Oficio AMC-OFI-0104296-2020 de fecha 20 de noviembre de 2020 decidió suspenderlos preventivamente de la nómina de pensionados, resultando de lo anterior el hallazgo de las pensionadas fallecidas anteriormente mencionadas, las cuales inmediatamente detectadas se solicitó el bloqueo de las cuentas y la suspensión de las nóminas de pensionados. Así mismo, en relación a TERESA DE JESUS RINCON JUNCO (Q.E.P.D) se suspendió de la nómina de pensionados a través de oficio AMC-OFI-0105462-2020 de fecha 24 de noviembre de 2020.

Vale informar que debido a la buena gestión realizada por esta Administración, se han retirado 175 pensionados por fallecimiento, desde el año 2020 hasta la fecha.

Corolario de lo anterior, frente a este hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal de pago a pensionados fallecidos, se itera que se ha comprobado con soportes documentales que **no ha existido detrimento patrimonial del Distrito de Cartagena**, por las siguientes razones:

1. El Banco Av Villas procedió a reintegrar a la cuenta bancaria perteneciente al Distrito de Cartagena los dineros (saldos) consignados a las cuentas bancarias de las pensionadas fallecidas: EUGENIA VICTORIA ANDRADE ZARATE (\$35.091.190), TERESA DE JESUS RINCON JUNCO (\$859.334), EMPERATRIZ ELENA ARANGO BLANCO (\$1.117.585). Para constatar lo anterior, se anexan sendos oficios fechados 8 de marzo de 2022 emitidos por la Fidupervisora y el Banco Av Villas, informando el reintegro de las mencionadas sumas dinerarias.

2. Se han detectado, individualizado e iniciado los cobros persuasivos, y se han instaurado las denuncias ante las autoridades competentes contra los señores JULIA ISABEL VASQUEZ RINCON y ROBERTO BLANCO ARANGO, hijo(a)s de las pensionadas fallecidas TERESA DE JESUS RINCON JUNCO y EMPERATRIZ ELENA ARANGO BLANCO respectivamente, quienes fueron los que cobraron indebidamente las mesadas pensionales.

3. Respecto al caso de la señora EMPERATRIZ ELENA ARANGO BLANCO (Q.E.P.D), es importante hacer las siguientes precisiones:

La señora EMPERATRIZ ELENA ARANGO DE BLANCO (QEPD) ingresó a la nómina de pensionados del Fondo Territorial del Distrito de Cartagena en calidad de sustituta del señor ROBERTO BLANCO PUPO en el mes de **SEPTIEMBRE DE 2019** y falleció el día **07 DE JULIO DE 2020**.

A la señora EMPERATRIZ ELENA ARANGO DE BLANCO (QEPD) no se le canceló el pago del retroactivo por mesadas pensionales correspondientes a los meses de octubre de 2015 a junio de 2019 por valor de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO TRECE PESOS (\$49.218.113)** conforme consta en la **Resolución No. 7017 del 17 de septiembre de 2019**. Así mismo, constatado con la nómina de pensionados de FONPECAR se concluye que la mesada correspondiente al mes de JULIO DE 2019 y AGOSTO DE 2019 no fue cancelada a la sustituta EMPERATRIZ ELENA ARANGO DE BLANCO (QEPD).

En ese orden de ideas, existe un pago a herederos por valor de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO TRECE PESOS (\$49.218.113)**, correspondiente al pago ordenado mediante **Resolución No. 7017 del 17 de septiembre de 2019** de las mesadas pensionales retroactivas en virtud del reconocimiento de la sustitución pensional de los meses de octubre de 2015 a junio de 2019 a favor de la señora EMPERATRIZ ELENA ARANGO DE BLANCO (QEPD), así como las mesadas pensionales de

En cumplimiento
Papel en la

La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



los meses de JULIO Y AGOSTO DE 2019 por valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS (\$1.966.814)**.

Así pues, teniendo en cuenta el histórico de pago expedido por el Grupo de Nómina del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena, se identifica que a la señora EMERATRIZ ELENA ARANGO DE BLANCO (QEPD) se le realizó el pago de mesadas pensionales posteriores a su fallecimiento durante los meses de AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2020, de los cuales hubo indebido cobro por parte de los herederos de las mesadas de agosto, septiembre y octubre de 2020, fue procedente realizar una **compensación** legal de las obligaciones a cargo del Fondo de Pensiones y del heredero ROBERTO BLANCO ARANGO, quien aceptó haber retirado de forma indebida el dinero de la cuenta bancaria.

Es así como mediante **Resolución No. 1741 del 08 de marzo de 2022** (ver anexos) se declaró la compensación del pago reconocido en la Resolución 7017 del 17 de septiembre de 2019, en cuantía de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO TRECE PESOS (\$49.218.113)**, y para el año 2019 más las dos mesadas no ingresadas a nomina correspondiente a los meses de JULIO Y AGOSTO de 2019 en cuantía de **UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS (\$1.966.814)** para enero de 2022 y las mesadas cobradas indebidamente durante JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE y parcialmente OCTUBRE del 2020, por el señor **ROBERTO BLANCO ARANGO**.

Se aclara que la mesada del mes de noviembre fue reintegrada conforme certificación de oficio 8 de marzo de 2022 y certificación del **Banco AV Villas** que manifiesta:

“3. 923714849 EMERATRIZ ELENA ARANGO DE BLANCO

- *Al cliente recibió las mesadas de junio, julio, agosto, septiembre y octubre del 2020 y fueron retiradas, solo queda disponible la mesada de noviembre 2020. La cuenta a la fecha tiene un saldo de: \$1.117.585,91”*

En ese orden de ideas, no existe una determinación del daño patrimonial al Distrito de Cartagena, toda vez que de las pruebas anexas, que argumentan lo antes expuesto, se **infiere de manera razonada y objetiva la no acreditación de un hallazgo, ni mucho menos identificar una presunta responsabilidad disciplinaria y fiscal.**

5. Se implementó en marzo de 2021 el sistema oficial PISIS de información para el cruce masivo de fallecidos.

Demostrando con todo lo anterior, la debida diligencia y los ingentes esfuerzos administrativos realizados por esta administración, **descartando los elementos configurativos de la responsabilidad disciplinaria y fiscal en el presente caso**, máxime, cuando ni siquiera en las bases de datos, páginas web oficiales de entidades competentes como el Dadis, como se ha demostrado, tenían reportados los fallecimientos de las pensionadas: ANDRADE ZARATE EUGENIA VICTORIA CE. 30246, ARANGO BLANCO EMERATRIZ ELENA CC. 22343718, RINCÓN JUNCO TERESA DE JESÚS CC. 33115731.

Al respecto, es pertinente indicar que la Procuraduría Provincial de Cartagena en fallo de fecha 1 de diciembre de 2020, eximió de responsabilidad a 5 exdirectores del Fondo de Pensiones de Cartagena por el pago de mesadas pensionales a 19 fallecidos durante los años 2017, 2018 y 2019, con el argumento que no existía un sistema oficial para realizar el cruce masivo y validación de fallecimientos, no obstante conminó al

En cumplimiento con la Directiva Presidencial U4 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Distrito de Cartagena a implementarlo para identificar de forma masiva los fallecimientos, lo cual se logró en esta administración de William Dau en marzo de 2021.

Acción de Mejoramiento a desarrollar	Área Encargada	Responsable del Cumplimiento	Ejecución		Indicador de Cumplimiento	Metas
			Fecha de Inicio	Fecha de Terminación		
<p>Con ocasión a la implementación de la plataforma PISIS para revisión de supervivencia en el mes de marzo de 2021, se continuará con la revisión mensual y masiva de la supervivencia de todos los pensionados activos en la nómina de pensionados del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena con la plataforma PISIS* del ministerio de Salud y Protección social. Así mismo, se solicitará de manera mensual el reporte de fallecidos del DADIS. *</p> <p>La revisión masiva de la supervivencia de pensionados FONPECAR en la plataforma PISIS fue implementada en marzo de 2021, y es la herramienta más efectiva y eficaz a nivel nacional, conforme Resolución No. 1537 de 12 de mayo de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social.</p>	Grupo de Bienestar FONPECAR	<p>Micelles Mattos Profesional Universitario código 219 grado 35/ Tatiana Chacon Profesional Universitario Profesional Universitario código 219 grado 31</p>	15/03/2022	31/12/2022	Retiro de la nómina de pensionados fallecidos dentro del mes de reporte / Total de fallecidos reportados dentro de la verificación de supervivencia pensionados FONPECAR en el trimestre.	100%

COMPARTIBILIDAD PENSIONAL:

En el tema de compartibilidad pensional, y atendiendo la obligación legal estatuida en el artículo 128 de la Constitución Política y los artículos 16, 17 y 18 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 de 1990, esta Entidad estructuró un plan de trabajo en el cual se efectuó la revisión de todas los expedientes pensionales de pensionados activos a febrero de 2020 con el fin de establecer la naturaleza de compartibilidad de las pensiones reconocidas por las Empresas Públicas Municipales /Distritales de Cartagena ya liquidadas, así como el Fondo de Pensiones del Distrito de Cartagena, y a su vez establecer las pensiones pendientes por compartir.

En cumplimiento de la Ley 1712 de 2014 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Se reitera que, en el informe de entrega de la Administración saliente en diciembre de 2019, no se entregó información oficial de las pensiones que se encontraban pendientes por compartir, por lo que se debió realizar una revisión global de la nómina de pensionados.

Se puede verificar en el informe final de entrega de cargo FONPECAR del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2019 realizado por la doctora Yuranis Romero Baldovino, directora del Fondo de Pensiones en el año 2019, folio 81 en adelante, donde informa de la gestión realizada en el tema de compartibilidad pensional, indica 51 actos administrativos expedidos de compartibilidad pensional hasta el mes de octubre de 2019, e indica de números de oficios y requerimientos realizados a COLPENSIONES en aras de establecer si el pensionado tenía reconocimiento pensional. Se observa en el primer párrafo del folio 86 del informe de entrega, la afirmación del trabajo adelantado para identificar los casos sobre las pensiones con vocación de compartibilidad, debido a que en el expediente no reposa acto administrativo emanado de Colpensiones donde reconozcan pensión de vejez. Seguidamente informa de 47 casos en los cuales se aplica y en cuales no la compartibilidad, informando que sobre los que aplica la compartibilidad se procedió a expedir la resolución. Finalmente entrega una relación de 30 resoluciones de compartibilidad pensional expedidas a finales del año 2019, las cuales por falta de abogados externos, personal de apoyo, servicio de mensajería y herramientas administrativas no se pudo terminar la gestión satisfactoriamente, por lo que solicitó a la nueva administración se expidiera el acto administrativo actualizando la liquidación para ingresarlos en la nómina de pensionados en los primeros meses del año 2020, como efectivamente se hizo (folio 96).

Es así como se procedió a revisar cada uno de los más de 1200 expedientes pensionales con la finalidad de validar las notificaciones de resoluciones de reconocimiento de pensiones de vejez por parte del ISS o COLPENSIONES, así como determinar el universo de casos pendientes por compartir, las pensiones que ya estaban compartidas, y las pensiones compatibles.

De la revisión de pensiones se determinaron varias tipologías a saber:

- PENSIONES COMPATIBLES
- PENSIONES COMPARTIDAS
- PENSIONES DESCOMPARTIDAS
- PENSIONES QUE NO REGISTRAN COMPARTIBILIDAD PENSIONAL.

Para identificar que pensionados ya tenían pensión de vejez reconocida ante COLPENSIONES se optó por utilizar la plataforma RUAF para verificar reconocimientos pensionales, de allí, se logró establecer el número de pensionados que tenían reconocimientos de pensiones y no estaban compartidos en el Fondo de Pensiones.

Una vez se identificaba en RUAF un reconocimiento pensional a favor de un pensionado que tenía pensión con vocación de ser compartida, se solicitaba a COLPENSIONES y al pensionado aportar copia de dicho acto administrativo para proceder a aplicar la novedad de ajuste al mayor valor.

De la gestión realizada se identificó un total de 91 pensiones de jubilación sin compartir, pese a que desde antes de 2020 contaban con reconocimiento de pensiones de vejez.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Así las cosas, el 83% de las resoluciones emitidas en el año 2020 y 2021, son decisión de declaratoria de compartibilidad de pensiones de jubilación con las pensiones de vejez reconocidas por el ISS y/o COLPENSIONES hacía mucho tiempo atrás, como se puede ver en el siguiente cuadro:

GESTION 2020	<p>Se compartió 68 pensiones de jubilación de jubilados que ya contaban con pensión en COLPENSIONES desde antes de 2020 y se encontraban recibiendo doble pensión.</p> <p>Adicionalmente se compartieron 3 pensiones de jubilación con reconocimientos de pensión otorgados por COLPENSIONES en el año 2020.</p>
GESTION 2021	<p>Se compartió 23 pensiones de jubilación de jubilados que ya contaban con pensión en COLPENSIONES desde antes de 2020 y se encontraban recibiendo doble pensión.</p> <p>Adicionalmente se compartieron 11 pensiones de jubilación con reconocimientos de pensión otorgados por COLPENSIONES en el año 2021.</p>
GESTION 2022 a la fecha	<p>Se han compartido 5 pensiones de jubilación con reconocimientos de pensión otorgados por COLPENSIONES a finales del año 2021 y 2022</p>

Es decir, en lo corrido de 2020, 2021 y 2022, COLPENSIONES ha notificado al Distrito de Cartagena 19 reconocimientos pensionales a favor de jubilados del Distrito, los cuales se han compartido de forma inmediata.

De las 33 observaciones administrativas con incidencia disciplinaria y fiscal endilgadas a esta Entidad, se identificó un numero de **21** pensiones que no se habían compartidos en años anteriores, pese a que los pensionados ya contaban el reconocimiento pensonal de origen legal ante el ISS o COLPENSIONES, y **10** casos en los cuales, si bien se había expedido resolución en años anteriores a 2020, no se había aplicado en la nómina de pensionados, por lo que esta administración procedió a ello. Los restantes 2 casos obedecen a pensiones reconocidas por COLPENSIONES en el año 2020 y 2021, en las cuales se realizó la actuación administrativa de expedir el acto administrativo de compartibilidad pensonal de forma inmediata a la

En cumplimiento de la Ley 1712 de 2014, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



PLAN DE MEJORAMIENTO CONTRALORÍA 2021:

Además de lo expuesto, le resalto que en gran parte el resultado de esta gestión administrativa se dio en cumplimiento del plan de mejoramiento ejecutado en el año 2021 impuesto por la Contraloría Distrital de Cartagena en el curso del año 2020 dentro en el marco de la auditoría modalidad especial – vigencia 2019, en el cual rindió informe definitivo señalando 43 hallazgos, y de lo cual supongo que esta comisión auditora tiene conocimiento.

Los hallazgos 4 al 43 hacían referencia al tema de compartibilidad pensional informando que:

LOS HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA No. 4 AL 43, donde no fueron proferida oportunamente por parte del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena –FONPECAR , con relación a la fecha en que se expidió la Resolución mediante la cual el Instituto de Seguros Sociales-I.S.S. hoy Colpensiones, reconoció pensión de sobreviviente de carácter compartida, lo que implica una presunta violación del artículo 18 del Decreto 758 de 1990. Esto debido a negligencia y debilidades de control interno, omisión que dio lugar a un pago de más, lo que representa un detrimento al erario.

Conforme lo anterior, esta Entidad estructuró el plan de mejoramiento frente a los hallazgos encontrados, el cual fue aprobado por el órgano de control, y dentro del cual se plasmó la siguiente acción de mejora:

Para subsanar este hallazgo, fue aprobada la acción de mejoramiento consistente en identificar los pensionados que tienen reconocida la pensión de vejez o de origen legal ante COLPENSIONES, que a vigencia 2020 no han sido compartidos, para proceder a realizar la compartibilidad pensional.

Así las cosas, y conforme se ha reportado de manera trimestral dentro del avance rendido a la Contraloría Distrital, esta administración identificó a los pensionados que tienen reconocida la pensión de vejez o de origen legal ante COLPENSIONES, que a vigencia 2020 no han sido compartidos, para proceder a realizar la compartibilidad pensional.

PETICIÓN ESPECIAL:

Es importante informar que dentro del plan de mejoramiento 2020 – 2021 de hallazgos de la vigencia 2019 se encuentran los casos de MARIO ENRIQUE BUENA VELEZ (Hallazgo #23), FRANCISCO MANUEL SERPA ROMERO (Hallazgo #33), DOLORES MARIA QUINTANA MALDONADO (Hallazgo #41), los cuales usted realiza hallazgo nuevamente en 2021, por lo que se solicita sean excluidos estos casos.

ANEXOS:

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración Pública, la recepción de documentos electrónicos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



2. Copia de los oficios fechados 8 de marzo de 2022 emitidos por la Fiduprevisora y el Banco Av Villas, por medio de los cuales informan el reintegro a la cuenta bancaria perteneciente al Distrito de Cartagena de los dineros consignadas a las cuentas bancarias de las pensionadas fallecidas.

3. Resolución No. 1741 del 08 de marzo de 2022 *por medio de la cual se declara una compensación legal y se ordena un PAGO A HEREDERO a favor del señor ROBERTO BLANCO ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.054.192 de Cartagena-Bolívar, en su condición de heredero de la sustituta fallecida EMPERATRIZ ELENA ARANGO BLANCO identificada en vida con cédula de ciudadanía No. 22.343.718 de Cartagena-Bolívar.*

NOTIFICACIONES:

Al suscrito Director: Centro, Plaza del Joe Arroyo, Edif. CAD (Antiguas Empresas Públicas Distritales), Piso 5° en la ciudad de Cartagena. Correo institucional: fondodepensiones@cartagena.gov.co

En los anteriores términos se atiende requerimiento.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO LA ROTA GARCIA

Director Administrativo del Fondo de Pensiones del Distrito de Cartagena.

Revisó – Asesor Despacho. David Fernando Chavez Herazo

Revisó – Coordinadora Área Jurídica. Lissette Rodelo

Proyectó – Asesor jurídico externo. Fabio Rafael Morales Gordon

No.	Descripcion del Hallazgo	Accion de Mejoramiento a desarrollar	Area Encargada	Responsable del Cumplimiento	Ejecución		Indicador de Cumplimiento	Metas	Observaciones	
					Fecha de Inicio	Fecha de Terminacion				
1	<p>HALLAZGO ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL No. 1 - PAGO A PENSIONADOS FALLECIDOS</p> <p>Se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de (\$63.606.321), por el incumplimiento de la ley 87 de 1993 artículo 2, artículo 34 de la ley 610 de 2000, que establece: "se evidencia daño en el erario según lo señalado en el artículo 6 de la ley citada que expresa: "(...) para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, perdida, uso indebido deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en terminos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizado por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público". Los hechos descritos anteriormente se originan en la falta de control con la información de las personas fallecidas (TERESA DE JESÚS RINCÓN JUNICO, EMPERATRIZ ELENA ARANGO DE BLANCO Y EUGENIA VICTORIA ANDRADE DE ZARATE) y la depuración de la base de datos de los pensionados, sustitutos y representantes. Estas situaciones generaron perdidas mensuales para el Distrito de Cartagena, de valores que son pagados a través de la nómina de pensionados y cobrados en forma indebida.</p>	<p>Con ocasión a la implementación de la plataforma PISIS para revisión de la supervivencia en el mes de marzo de 2021, se continuará con la revisión mensual y masiva de la supervivencia de todos los pensionados activos en la nomina de pensionados del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena con la plataforma PISIS* del ministerio de Salud y Protección social. Así mismo, se solicitará de manera mensual el reporte de fallecidos del DADIS.</p> <p>* La revisión masiva de la supervivencia de pensionados FONEPCAR en la plataforma PISIS fue implementada en marzo de 2021, y es la herramienta más efectiva y eficaz a nivel nacional conforme resolución 1537 de 12 de mayo de 2015 Ministerio de Salud y Protección Social.</p>	Grupo de Bienestar FONPECAR	Micelles Mattos Profesional Universitario codigo 219 grado 35/ Tatiana Chacon Profesional Universitario Profesional Universitario codigo 219 grado 31	15/03/2022	31/12/2022	Retiro de la nomina de pensionados fallecidos dentro del trimestre de gestión / Total de fallecidos reportados dentro de la verificación de supervivencia pensionados FONPECAR en el trimestre	100%		
2	<p>HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL No. 2 - CASO: MARTIZA DEL CARMEN ARGUELLES THORRENS C.C 33.211.618</p> <p>De acuerdo al lapso transcurrido y la configuración de un pago en exceso de la pensión de jubilación a cargo del Fondo de Pensiones Territorial, se determina el hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario y fiscal en cuantía de OCHENTA Y UN MILLONES VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$81.029.580) correspondiente a los periodos: 2017, 2018, 2019, en virtud a que el Fondo de Pensiones de Cartagena no inició las actuaciones administrativas tendientes a la regulación de pensión compartida, entendiéndose que la figura de compartibilidad pensional se constituye en una subrogación en la que el empleador, como deudor de la pensión de jubilación es reemplazado en su obligación de pagar las mesadas pensionales por la Administradora de Pensiones, quien asumirá la responsabilidad de pagar los valores reconocidos por concepto de pensión de vejez. Así mismo el artículo 98 de la ley 1437 de 2011, media el deber de racudar en cabeza de la administración distrital Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena- FONPECAR, como entidad pública de que trata el artículo 104 ibídem, quedando revestida de la prerrogativa de cobro coactivo.</p>	<p>1. <u>Identificar los pensionados que tienen reconocida pensión de vejez o de origen legal ante COLPENSIONES que a vigencia 2022 no han sido compartido, para proceder a realizar la compartibilidad pensional.</u></p>	Grupo de Juridica - Compartida	Contratistas asignados. No se cuenta con personal de planta en el area juridica.	15/03/2022	31/12/2022	<p><u>No. de pensionados identificados con reconocimientos de pensiones de vejez, invalidez o sobreviviente ante COLPENSIONES compartidos en 2022 / No. de pensionados identificados con reconocimientos de pensiones de vejez, invalidez o sobreviviente ante COLPENSIONES que no se hayan compartido a vigencia 2022</u></p>	90%		

<p>HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL No. 3 - CASO: AMAURIELLES MENDOZA C.C 7882099</p> <p>De acuerdo al lapso transcurrido y la configuración de un pago en exceso de la pensión de jubilación a cargo del Fondo de Pensiones Territorial, se determina el hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario y fiscal en cuantía de OCHO MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL OCHENTA PESOS MCTE (\$8.213.080) correspondiente a los periodos: 2017, en virtud a que el Fondo de Pensiones de Cartagena no inició las actuaciones administrativas tendientes a la regulación de pensión compartida, entendiéndose que la figura de compartibilidad pensional se constituye en una subrogación en la que el empleador, como deudor de la pensión de jubilación es reemplazado en su obligación de pagar las mesadas pensionales por la Administradora de Pensiones, quien asumirá la responsabilidad de pagar los valores reconocidos por concepto de pensión de vejez. Así mismo el artículo 98 de la ley 1437 de 2011, media el deber de raducar en cabeza de la administración distrital Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena-FONPECAR, como entidad pública de que trata el artículo 104 ibídem, quedando revestida de la prerrogativa de cobro coactivo.</p>	<p>1. <u>Identificar los pensionados que tienen reconocida pensión de vejez o de origen legal ante COLPENSIONES que a vigencia 2022 no han sido compartido, para proceder a realizar la compartibilidad pensional.</u></p>	<p>Grupo de Juridica - Compartida</p>	<p>Carlos Alberto La Rota</p>	<p>15/03/2022</p>	<p>31/12/2022</p>	<p><u>No. de pensionados identificados con reconocimientos de pensiones de vejez, invalidez o sobreviviente ante COLPENSIONES compartidos en 2022 / No. de pensionados identificados con reconocimientos de pensiones de vejez, invalidez o sobreviviente ante COLPENSIONES que no se hayan compartido a vigencia 2022</u></p>	<p>90%</p>		
<p>HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 4 - CASO: PAULINO AGAMEZ SARAVIA C.C 3.881.458</p> <p>Esta comisión auditora concluye que la administración distrital Fondo Territorial de Pensiones FONPECAR no realizó las actuaciones administrativas tendientes a la regulación de la pensión compartida en tiempo, entendiéndose que la figura de la compartibilidad pensional se constituye en una subrogación en la que el empleador, como deudor de la pensión de jubilación es reemplazado en su obligación de pagar las mesadas pensionales por la administradora de pensiones, quien asumirá la responsabilidad de pagar los valores reconocidos por concepto de pensión de vejez, debiendo solo cancelarse por parte de FONPECAR el mayor valor que resulte de esta pensión. Por lo anterior y teniendo en cuenta que FONPECAR no inició los trámites procesales adecuados para ejercer el respectivo cobro de los periodos 2011-2016, se produce entonces la ocurrencia del fenómeno de la prescripción de la acción de cobro, lo cual originó que se decretara la prescripción de la acción por PERDIDA DE LA COMPETENCIA TEMPORAL, que jurídicamente implica que ante la inexistencia de un título ejecutivo, debidamente ejecutoriado que contenga la obligación correspondiente a los años adeudados falte el presupuesto necesario para iniciar la acción de cobro coactivo. Es por ello que los valores consignados en los periodos del 2011 al 2016 no serán tenidos en cuenta para la configuración de la presente observación en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la ley 610 de 2000 que hace referencia a la CADUCIDAD, por consiguiente, no es procedente iniciar proceso de responsabilidad fiscal de los periodos antes mencionados.</p>	<p>1. <u>Identificar los pensionados que tienen reconocida pensión de vejez o de origen legal ante COLPENSIONES que a vigencia 2022 no han sido compartido, para proceder a realizar la compartibilidad pensional.</u></p>	<p>Grupo de Juridica - Compartida</p>	<p>Carlos Alberto La Rota</p>	<p>15/03/2022</p>	<p>31/12/2022</p>	<p><u>No. de pensionados identificados con reconocimientos de pensiones de vejez, invalidez o sobreviviente ante COLPENSIONES compartidos en 2022 / No. de pensionados identificados con reconocimientos de pensiones de vejez, invalidez o sobreviviente ante COLPENSIONES que no se hayan compartido a vigencia 2022</u></p>	<p>90%</p>		

<p>HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL No. 5- CASO: WILFRIDO CABRERA PONCE C.C 73.078.421</p> <p>De acuerdo al lapso transcurrido y la configuración de un pago en exceso de la pensión de jubilación a cargo del Fondo de Pensiones Territorial, se determina el hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario y fiscal en cuantía de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$4.685.224) correspondiente a los periodos: 2021, en virtud a que el Fondo de Pensiones de Cartagena no inició las actuaciones administrativas tendientes a la regulación de pensión compartida, entendiéndose que la figura de compartibilidad pensional se constituye en una subrogación en la que el empleador, como deudor de la pensión de jubilación es reemplazado en su obligación de pagar las mesadas pensionales por la Administradora de Pensiones, quien asumirá la responsabilidad de pagar los valores reconocidos por concepto de pensión de vejez. Así mismo el artículo 98 de la ley 1437 de 2011, media el deber de racudar en cabeza de la administración distrital Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena- FONPECAR, como entidad pública de que trata el artículo 104 ibídem, quedando revestida de la prerrogativa de cobro coactivo.</p>	<p>1. <u>Identificar los pensionados que tienen reconocida pensión de vejez o de origen legal ante COLPENSIONES que a vigencia 2022 no han sido compartido, para proceder a realizar la compartibilidad pensional.</u></p>	<p>Grupo de Juridica - Compartida</p>	<p>Carlos Alberto La Rota</p>	<p>15/03/2022</p>	<p>31/12/2022</p>	<p><u>No. de pensionados identificados con reconocimientos de pensiones de vejez, invalidez o sobreviviente ante COLPENSIONES compartidos en 2022 / No. de pensionados identificados con reconocimientos de pensiones de vejez, invalidez o sobreviviente ante COLPENSIONES que no se hayan compartido a vigencia 2022</u></p>	<p>90%</p>		
<p>HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL No. 6- CASO: NICOLAS TERCERO JAIME PAJARO C.C 7.884.946</p> <p>De acuerdo al lapso transcurrido y la configuración de un pago en exceso de la pensión de jubilación a cargo del Fondo de Pensiones Territorial, se determina el hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario y fiscal en cuantía de VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$29.657.656) correspondiente a los periodos: 2021, en virtud a que el Fondo de Pensiones de Cartagena no inició las actuaciones administrativas tendientes a la regulación de pensión compartida, entendiéndose que la figura de compartibilidad pensional se constituye en una subrogación en la que el empleador, como deudor de la pensión de jubilación es reemplazado en su obligación de pagar las mesadas pensionales por la Administradora de Pensiones, quien asumirá la responsabilidad de pagar los valores reconocidos por concepto de pensión de vejez. Así mismo el artículo 98 de la ley 1437 de 2011, media el deber de racudar en cabeza de la administración distrital Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena- FONPECAR, como entidad pública de que trata el artículo 104 ibídem, quedando revestida de la prerrogativa de cobro coactivo.</p>	<p>1. <u>Identificar los pensionados que tienen reconocida pensión de vejez o de origen legal ante COLPENSIONES que a vigencia 2022 no han sido compartido, para proceder a realizar la compartibilidad pensional.</u></p>	<p>Grupo de Juridica - Compartida</p>	<p>Carlos Alberto La Rota</p>	<p>15/03/2022</p>	<p>31/12/2022</p>	<p><u>No. de pensionados identificados con reconocimientos de pensiones de vejez, invalidez o sobreviviente ante COLPENSIONES compartidos en 2022 / No. de pensionados identificados con reconocimientos de pensiones de vejez, invalidez o sobreviviente ante COLPENSIONES que no se hayan compartido a vigencia 2022</u></p>	<p>90%</p>		
<p>HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 7 - CASO: GUARDO AGAMEZ ENRIQUE LUIS C.C 9056914</p> <p>Esta comisión auditora concluye que la administración distrital Fondo Territorial de Pensiones FONPECAR no realizó las actuaciones administrativas tendientes a la regulación de la pensión compartida en tiempo, entendiéndose que la figura de la compartibilidad pensional se constituye en una subrogación en la que el empleador, como deudor de la pensión de jubilación es reemplazado en su obligación de pagar las mesadas pensionales por la administradora de pensiones, quien asumirá la responsabilidad de pagar los valores reconocidos por concepto de pensión de vejez, debiendo solo cancelarse por parte de FONPECAR el mayor valor que resulte de esta pensión. Por lo anterior y teniendo en cuenta que FONPECAR no tuvo en cuenta que ya en 2003 mediante resolución No. 1863, había reconocido la pensión de jubilación del señor GUARDO AGAMEZ ENRIQUE LUIS dejándolo de presente en la resolución que emite solo hasta 2013 donde ordena que "una vez el ISS (COLPENSIONES) reconozca la pensión de vejez" iniciará los trámites de compartibilidad y esta solo se hizo en el año 2016. Cabe anotar que en el presente caso se produce entonces la ocurrencia del fenómeno de la prescripción de la acción de cobro, lo cual originó que se decretara la prescripción de la acción por PERDIDA DE LA COMPETENCIA TEMPORAL, que jurídicamente implica que ante la inexistencia de un título ejecutivo, debidamente ejecutoriado que contenga la obligación correspondiente a los años adeudados falte el presupuesto necesario para iniciar la acción de cobro coactivo sobre las vigencias anteriores a 2016.</p>	<p>1. <u>Identificar los pensionados que tienen reconocida pensión de vejez o de origen legal ante COLPENSIONES que a vigencia 2022 no han sido compartido, para proceder a realizar la compartibilidad pensional.</u></p>	<p>Grupo de Juridica - Compartida</p>	<p>Carlos Alberto La Rota</p>	<p>15/03/2022</p>	<p>31/12/2022</p>	<p><u>No. de pensionados identificados con reconocimientos de pensiones de vejez, invalidez o sobreviviente ante COLPENSIONES compartidos en 2022 / No. de pensionados identificados con reconocimientos de pensiones de vejez, invalidez o sobreviviente ante COLPENSIONES que no se hayan compartido a vigencia 2022</u></p>	<p>90%</p>		

8	<p>HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 8 - CASO: LUGO MADERA FELIX C.C 7480807</p> <p>Se advierte que sobre el presente expediente la información a evaluar se encuentra incompleta, sin embargo se evidencia que la administración distrital Fondo Territorial de Pensiones FONPECAR no realizó las actuaciones administrativas tendientes a la regulación de la pensión compartida en tiempo, entendiéndose que la figura de la compartibilidad pensional se constituye en una subrogación en la que el empleador, como deudor de la pensión de jubilación es reemplazado en su obligación de pagar las mesadas pensionales por la administradora de pensiones, quien asumirá la responsabilidad de pagar los valores reconocidos por concepto de pensión de vejez. sin embargo cabe anotar que en el presente caso se produce entonces la ocurrencia del fenómeno de la prescripción de la acción de cobro, lo cual originó que se decretara la prescripción de la acción por PERDIDA DE LA COMPETENCIA TEMPORAL, que jurídicamente implica que ante la inexistencia de un título ejecutivo, debidamente ejecutoriado que contenga la obligación correspondiente a los años adeudados falte el presupuesto necesario para iniciar la acción de cobro coactivo sobre las vigencias anteriores a 2016.</p>	<p>1. <u>Identificar los pensionados que tienen reconocida pensión de vejez o de origen legal ante COLPENSIONES que a vigencia 2022 no han sido compartido, para proceder a realizar la compartibilidad pensional.</u></p>	<p>Grupo de Juridica - Compartida</p>	<p>Carlos Alberto La Rota</p>	<p>15/03/2022</p>	<p>31/12/2022</p>	<p>No. de pensionados identificados con reconocimientos de pensiones de vejez, invalidez o sobreviviente ante COLPENSIONES compartidos en 2022 / No. de pensionados identificados con reconocimientos de pensiones de vejez, invalidez o sobreviviente ante COLPENSIONES que no se hayan compartido a vigencia 2022</p>	<p>90%</p>		
9	<p>HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL No. 9- CASO: MOISÉS ANTONIO PÉREZ QUINTANA C.C 9.281.523</p> <p>De acuerdo al lapso transcurrido y la configuración de un pago en exceso de la pensión de jubilación a cargo del Fondo de Pensiones Territorial, se determina el hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario y fiscal en cuantía de SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$65.612.275) correspondiente a los periodos: 2017,2018, 2019, en virtud a que el Fondo de Pensiones de Cartagena no inició las acciones administrativas tendientes a la regulación de pensión compartida, entendiéndose que la figura de compartibilidad pensional se constituye en una subrogación en la que el empleador, como deudor de la pensión de jubilación es reemplazado en su obligación de pagar las mesadas pensionales por la Administradora de Pensiones, quien asumirá la responsabilidad de pagar los valores reconocidos por concepto de pensión de vejez. Así mismo el artículo 98 de la ley 1437 de 2011, media el deber de racudar en cabeza de la administración distrital Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena- FONPECAR, como entidad pública de que trata el artículo 104 ibídem, quedando revestida de la prerrogativa de cobro coactivo. Mediante resolución 3621 de fecha 24 de junio de 2021, FONPECAR, reconoce un momento de \$4.104.109, reconociendo el pago de mesada 14 sobre el valor de la pensión de vejez de COLPENSIONES, pago realizado en la nomina del mes de julio de 2021.</p>	<p>1. <u>Identificar los pensionados que tienen reconocida pensión de vejez o de origen legal ante COLPENSIONES que a vigencia 2022 no han sido compartido, para proceder a realizar la compartibilidad pensional.</u></p>	<p>Grupo de Juridica - Compartida</p>	<p>Carlos Alberto La Rota</p>	<p>15/03/2022</p>	<p>31/12/2022</p>	<p>No. de pensionados identificados con reconocimientos de pensiones de vejez, invalidez o sobreviviente ante COLPENSIONES compartidos en 2022 / No. de pensionados identificados con reconocimientos de pensiones de vejez, invalidez o sobreviviente ante COLPENSIONES que no se hayan compartido a vigencia 2022</p>	<p>90%</p>		
10	<p>HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL No. 10- CASO: LUIS EDUARDO PEROZA BARRIOS C.C 73.081.191</p> <p>Con estos hechos se evidencia que el Fondo de Pensiones de Cartagena y la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias, no han realizado las acciones tendientes a la recuperación de los dineros cancelados de más a los pensionados con ocasión a la no compartibilidad pensional en su momento, hechos que irían en contravía de lo establecido en el artículo 18 del Decreto 758 de 1990, ocasionando un presunto detrimento fiscal por valor de SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$6.282.971)</p>	<p>1. <u>Identificar los pensionados que tienen reconocida pensión de vejez o de origen legal ante COLPENSIONES que a vigencia 2022 no han sido compartido, para proceder a realizar la compartibilidad pensional.</u></p>	<p>Grupo de Juridica - Compartida</p>	<p>Carlos Alberto La Rota</p>	<p>15/03/2022</p>	<p>31/12/2022</p>	<p>No. de pensionados identificados con reconocimientos de pensiones de vejez, invalidez o sobreviviente ante COLPENSIONES compartidos en 2022 / No. de pensionados identificados con reconocimientos de pensiones de vejez, invalidez o sobreviviente ante COLPENSIONES que no se hayan compartido a vigencia 2022</p>	<p>90%</p>		

11	<p>HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL No. 11- CASO: RAFAEL ENRIQUE ROMERO ROMERO RODRIGUEZ C.C 7.883.009</p> <p>De acuerdo al lapso transcurrido y la configuración de un pago en exceso de la pensión de jubilación a cargo del Fondo de Pensiones Territorial, se determina el hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario y fiscal en cuantía de CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$136.290.927) correspondiente a los periodos: 2017,2018, 2019, 2020, 2021 en virtud a que el Fondo de Pensiones de Cartagena no inició las actuaciones administrativas tendientes a la regulación de pensión compartida, entendiéndose que la figura de compartibilidad pensional se constituye en una subrogación en la que el empleador, como deudor de la pensión de jubilación es reemplazado en su obligación de pagar las mesadas pensionales por la Administradora de Pensiones, quien asumirá la responsabilidad de pagar los valores reconocidos por concepto de pensión de vejez. Así mismo el artículo 98 de la ley 1437 de 2011, media el deber de racudar en cabeza de la administración distrital Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena- FONPECAR, como entidad pública de que trata el artículo 104 ibídem, quedando revestida de la prerrogativa de cobro coactivo.</p>	<p>1. <u>Identificar los pensionados que tienen reconocida pensión de vejez o de origen legal ante COLPENSIONES que a vigencia 2022 no han sido compartido, para proceder a realizar la compartibilidad pensional.</u></p>	<p>Grupo de Juridica - Compartida</p>	<p>Carlos Alberto La Rota</p>	<p>15/03/2022</p>	<p>31/12/2022</p>	<p>No. de pensionados identificados con reconocimientos de pensiones de vejez, invalidez o sobreviviente ante COLPENSIONES compartidos en 2022 / No. de pensionados identificados con reconocimientos de pensiones de vejez, invalidez o sobreviviente ante COLPENSIONES que no se hayan compartido a vigencia 2022</p>	<p>90%</p>		
12	<p>HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL No. 12- CASO: FRANCISCO MANUEL SERPA ROMERO C.C 9.088.127</p> <p>De acuerdo al lapso transcurrido y la configuración de un pago en exceso de la pensión de jubilación a cargo del Fondo de Pensiones Territorial, se determina el hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario y fiscal en cuantía de CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$58.705.428) correspondiente a los periodos: 2017,2018, 2019 (9), en virtud a que el Fondo de Pensiones de Cartagena no inició las actuaciones administrativas tendientes a la regulación de pensión compartida, entendiéndose que la figura de compartibilidad pensional se constituye en una subrogación en la que el empleador, como deudor de la pensión de jubilación es reemplazado en su obligación de pagar las mesadas pensionales por la Administradora de Pensiones, quien asumirá la responsabilidad de pagar los valores reconocidos por concepto de pensión de vejez. Así mismo el artículo 98 de la ley 1437 de 2011, media el deber de racudar en cabeza de la administración distrital Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena- FONPECAR, como entidad pública de que trata el artículo 104 ibídem, quedando revestida de la prerrogativa de cobro coactivo.</p>	<p>1. <u>Identificar los pensionados que tienen reconocida pensión de vejez o de origen legal ante COLPENSIONES que a vigencia 2022 no han sido compartido, para proceder a realizar la compartibilidad pensional.</u></p>	<p>Grupo de Juridica - Compartida</p>	<p>Carlos Alberto La Rota</p>	<p>15/03/2022</p>	<p>31/12/2022</p>	<p>No. de pensionados identificados con reconocimientos de pensiones de vejez, invalidez o sobreviviente ante COLPENSIONES compartidos en 2022 / No. de pensionados identificados con reconocimientos de pensiones de vejez, invalidez o sobreviviente ante COLPENSIONES que no se hayan compartido a vigencia 2022</p>	<p>90%</p>		
13	<p>HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL No. 13- CASO: MIGUEL ANGEL SEVERICHE BALLESTAS C.C 9.088.127</p> <p>De acuerdo al lapso transcurrido y la configuración de un pago en exceso de la pensión de jubilación a cargo del Fondo de Pensiones Territorial, se determina el hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario y fiscal en cuantía de TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$34.606.284) correspondiente a los periodos: 2017,2018, 2019, en virtud a que el Fondo de Pensiones de Cartagena no inició las acciones administrativas tendientes a la regulación de pensión compartida, entendiéndose que la figura de compartibilidad pensional se constituye en una subrogación en la que el empleador, como deudor de la pensión de jubilación es reemplazado en su obligación de pagar las mesadas pensionales por la Administradora de Pensiones, quien asumirá la responsabilidad de pagar los valores reconocidos por concepto de pensión de vejez. Así mismo el artículo 98 de la ley 1437 de 2011, media el deber de racudar en cabeza de la administración distrital Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena- FONPECAR, como entidad pública de que trata el artículo 104 ibídem, quedando revestida de la prerrogativa de cobro coactivo.</p>	<p>1. <u>Identificar los pensionados que tienen reconocida pensión de vejez o de origen legal ante COLPENSIONES que a vigencia 2022 no han sido compartido, para proceder a realizar la compartibilidad pensional.</u></p>	<p>Grupo de Juridica - Compartida</p>	<p>Carlos Alberto La Rota</p>	<p>15/03/2022</p>	<p>31/12/2022</p>	<p>No. de pensionados identificados con reconocimientos de pensiones de vejez, invalidez o sobreviviente ante COLPENSIONES compartidos en 2022 / No. de pensionados identificados con reconocimientos de pensiones de vejez, invalidez o sobreviviente ante COLPENSIONES que no se hayan compartido a vigencia 2022</p>	<p>90%</p>		

14	<p>HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL No. 14- CASO: FELIPE ACEVEDO PEÑARANDA C.C 9.080.191</p> <p>De acuerdo al lapso transcurrido y la configuración de un pago en exceso de la pensión de jubilación a cargo del Fondo de Pensiones Territorial, se determina hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario y fiscal en cuantía de CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$41.256.534) correspondiente a los periodos: 2017,2018, 2019,2020, 2021 (4) en virtud a que el Fondo de Pensiones de Cartagena no inició las acciones administrativas tendientes a la regulación de pensión compartida, entendiéndose que la figura de compartibilidad pensional se constituye en una subrogación en la que el empleador, como deudor de la pensión de jubilación es reemplazado en su obligación de pagar las mesadas pensionales por la Administradora de Pensiones, quien asumirá la responsabilidad de pagar los valores reconocidos por concepto de pensión de vejez. Así mismo el artículo 98 de la ley 1437 de 2011, media el deber de racudar en cabeza de la administración distrital Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena-FONPECAR, como entidad pública de que trata el artículo 104 ibídem, quedando revestida de la prerrogativa de cobro coactivo.</p>	<p>1. <u>Identificar los pensionados que tienen reconocida pensión de vejez o de origen legal ante COLPENSIONES que a vigencia 2022 no han sido compartido, para proceder a realizar la compartibilidad pensional.</u></p>	<p>Grupo de Juridica - Compartida</p>	<p>Carlos Alberto La Rota</p>	<p>15/03/2022</p>	<p>31/12/2022</p>	<p><u>No. de pensionados identificados con reconocimientos de pensiones de vejez, invalidez o sobreviviente ante COLPENSIONES compartidos en 2022 / No. de pensionados identificados con reconocimientos de pensiones de vejez, invalidez o sobreviviente ante COLPENSIONES que no se hayan compartido a vigencia 2022</u></p>	<p>90%</p>		
15	<p>HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL No. 15- CASO: Pensión de sustitución de jubilación, sustitutas: DIAOSIANA ALVAREZ PEREZ Y EUSEBIA CASTILLO DE ROMERO</p> <p>De acuerdo al lapso transcurrido y la configuración de un pago en exceso de la pensión de jubilación a cargo del Fondo de Pensiones Territorial, se determina hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario y fiscal en cuantía de DOSCIENTOS TRIENTA Y UN MILLONES VEINTE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$231.020.574) correspondiente a los periodos: 2017,2018, 2019,2020 en virtud a que el Fondo de Pensiones de Cartagena no inició las acciones administrativas tendientes a la regulación de pensión compartida, entendiéndose que la figura de compartibilidad pensional se constituye en una subrogación en la que el empleador, como deudor de la pensión de jubilación es reemplazado en su obligación de pagar las mesadas pensionales por la Administradora de Pensiones, quien asumirá la responsabilidad de pagar los valores reconocidos por concepto de pensión de vejez. Así mismo el artículo 98 de la ley 1437 de 2011, media el deber de racudar en cabeza de la administración distrital Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena- FONPECAR, como entidad pública de que trata el artículo 104 ibídem, quedando revestida de la prerrogativa de cobro coactivo.</p>	<p>1. <u>Identificar los pensionados que tienen reconocida pensión de vejez o de origen legal ante COLPENSIONES que a vigencia 2022 no han sido compartido, para proceder a realizar la compartibilidad pensional.</u></p>	<p>Grupo de Juridica - Compartida</p>	<p>Carlos Alberto La Rota</p>	<p>15/03/2022</p>	<p>31/12/2022</p>	<p><u>No. de pensionados identificados con reconocimientos de pensiones de vejez, invalidez o sobreviviente ante COLPENSIONES compartidos en 2022 / No. de pensionados identificados con reconocimientos de pensiones de vejez, invalidez o sobreviviente ante COLPENSIONES que no se hayan compartido a vigencia 2022</u></p>	<p>90%</p>		
16	<p>HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL No. 16- CASO: MARIO ENRIQUE BAENA VELEZ C.C 9.058.955</p> <p>De acuerdo al lapso transcurrido y la configuración de un pago en exceso de la pensión de jubilación a cargo del Fondo de Pensiones Territorial, se determina hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario y fiscal en cuantía de VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$29.874.378) correspondiente a los periodos: 2017,2018, 2019 (9), en virtud a que el Fondo de Pensiones de Cartagena no inició las acciones administrativas tendientes a la regulación de pensión compartida, entendiéndose que la figura de compartibilidad pensional se constituye en una subrogación en la que el empleador, como deudor de la pensión de jubilación es reemplazado en su obligación de pagar las mesadas pensionales por la Administradora de Pensiones, quien asumirá la responsabilidad de pagar los valores reconocidos por concepto de pensión de vejez. Así mismo el artículo 98 de la ley 1437 de 2011, media el deber de racudar en cabeza de la administración distrital Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena- FONPECAR, como entidad pública de que trata el artículo 104 ibídem, quedando revestida de la prerrogativa de cobro coactivo.</p>	<p>1. <u>Identificar los pensionados que tienen reconocida pensión de vejez o de origen legal ante COLPENSIONES que a vigencia 2022 no han sido compartido, para proceder a realizar la compartibilidad pensional.</u></p>	<p>Grupo de Juridica - Compartida</p>	<p>Carlos Alberto La Rota</p>	<p>15/03/2022</p>	<p>31/12/2022</p>	<p><u>No. de pensionados identificados con reconocimientos de pensiones de vejez, invalidez o sobreviviente ante COLPENSIONES compartidos en 2022 / No. de pensionados identificados con reconocimientos de pensiones de vejez, invalidez o sobreviviente ante COLPENSIONES que no se hayan compartido a vigencia 2022</u></p>	<p>90%</p>		

17	<p>HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL No. 17- CASO: ENEDINA DURANGO PETRO SUSTITUTA DEL PENSIONADO ORLANDO TRUCO GARCIA C.C 3791937</p> <p>De acuerdo al lapso transcurrido y la configuración de un pago en exceso de la pensión de jubilación a cargo del Fondo de Pensiones Territorial, se determina hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario y fiscal en cuantía de CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$57.529.055) correspondiente a los periodos: 2017,2018, 2019, 2020 Y 2021 (9), en virtud a que el Fondo de Pensiones de Cartagena no inició las actuaciones administrativas tendientes a la regulación de pensión compartida, entendiéndose que la figura de compartibilidad pensional se constituye en una subrogación en la que el empleador, como deudor de la pensión de jubilación es reemplazado en su obligación de pagar las mesadas pensionales por la Administradora de Pensiones, quien asumirá la responsabilidad de pagar los valores reconocidos por concepto de pensión de vejez. Así mismo el artículo 98 de la ley 1437 de 2011, media el deber de racudar en cabeza de la administración distrital Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena- FONPECAR, como entidad pública de que trata el artículo 104 ibídem, quedando revestida de la prerrogativa de cobro coactivo.</p>	<p>1. <u>Identificar los pensionados que tienen reconocida pensión de vejez o de origen legal ante COLPENSIONES que a vigencia 2022 no han sido compartido, para proceder a realizar la compartibilidad pensional.</u></p>	<p>Grupo de Juridica - Compartida</p>	<p>Carlos Alberto La Rota</p>	<p>15/03/2022</p>	<p>31/12/2022</p>	<p>No. de pensionados identificados con reconocimientos de pensiones de vejez, invalidez o sobreviviente ante COLPENSIONES compartidos en 2022 / No. de pensionados identificados con reconocimientos de pensiones de vejez, invalidez o sobreviviente ante COLPENSIONES que no se hayan compartido a vigencia 2022</p>	<p>90%</p>		
18	<p>HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL No. 18- CASO: DAGOBERTO HERNANDEZ CASTRO C.C 9.059.522</p> <p>De acuerdo al lapso transcurrido y la configuración de un pago en exceso de la pensión de jubilación a cargo del Fondo de Pensiones Territorial, se determina la Observación administrativa con presunto alcance disciplinario y fiscal en cuantía de CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$55.083.592) correspondiente a los periodos: 2017,2018, 2019, 2020 Y 2021 (7), en virtud a que el Fondo de Pensiones de Cartagena no inició las acciones administrativas tendientes a la regulación de pensión compartida, entendiéndose que la figura de compartibilidad pensional se constituye en una subrogación en la que el empleador, como deudor de la pensión de jubilación es reemplazado en su obligación de pagar las mesadas pensionales por la Administradora de Pensiones, quien asumirá la responsabilidad de pagar los valores reconocidos por concepto de pensión de vejez. Así mismo el artículo 98 de la ley 1437 de 2011, media el deber de racudar en cabeza de la administración distrital Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena- FONPECAR, como entidad pública de que trata el artículo 104 ibídem, quedando revestida de la prerrogativa de cobro coactivo. Luego de la compartibilidad de la pensión, no se evidencia actuación alguna por parte de FONPECAR, para la recuperación de los dineros cancelados demás al jubilado.</p>	<p>1. <u>Identificar los pensionados que tienen reconocida pensión de vejez o de origen legal ante COLPENSIONES que a vigencia 2022 no han sido compartido, para proceder a realizar la compartibilidad pensional.</u></p>	<p>Grupo de Juridica - Compartida</p>	<p>Carlos Alberto La Rota</p>	<p>15/03/2022</p>	<p>31/12/2022</p>	<p>No. de pensionados identificados con reconocimientos de pensiones de vejez, invalidez o sobreviviente ante COLPENSIONES compartidos en 2022 / No. de pensionados identificados con reconocimientos de pensiones de vejez, invalidez o sobreviviente ante COLPENSIONES que no se hayan compartido a vigencia 2022</p>	<p>90%</p>		
19	<p>HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL No. 19- CASO: JOAQUIN JIMENES FLOREZ C.C .058.057</p> <p>De acuerdo al lapso transcurrido y la configuración de un pago en exceso de la pensión de jubilación a cargo del Fondo de Pensiones Territorial, se determina la Observación administrativa con presunto alcance disciplinario y fiscal en cuantía de CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$58.109.227) correspondiente a los periodos: 2017,2018, 2019, 2020 Y 2021 (5), en virtud a que el Fondo de Pensiones de Cartagena no inició las acciones administrativas tendientes a la regulación de pensión compartida, entendiéndose que la figura de compartibilidad pensional se constituye en una subrogación en la que el empleador, como deudor de la pensión de jubilación es reemplazado en su obligación de pagar las mesadas pensionales por la Administradora de Pensiones, quien asumirá la responsabilidad de pagar los valores reconocidos por concepto de pensión de vejez. Así mismo el artículo 98 de la ley 1437 de 2011, media el deber de racudar en cabeza de la administración distrital Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena- FONPECAR, como entidad pública de que trata el artículo 104 ibídem, quedando revestida de la prerrogativa de cobro coactivo.</p>	<p>1. <u>Identificar los pensionados que tienen reconocida pensión de vejez o de origen legal ante COLPENSIONES que a vigencia 2022 no han sido compartido, para proceder a realizar la compartibilidad pensional.</u></p>	<p>Grupo de Juridica - Compartida</p>	<p>Carlos Alberto La Rota</p>	<p>15/03/2022</p>	<p>31/12/2022</p>	<p>No. de pensionados identificados con reconocimientos de pensiones de vejez, invalidez o sobreviviente ante COLPENSIONES compartidos en 2022 / No. de pensionados identificados con reconocimientos de pensiones de vejez, invalidez o sobreviviente ante COLPENSIONES que no se hayan compartido a vigencia 2022</p>	<p>90%</p>		

20	<p>HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL No. 20- CASO: PENSIÓN SE SUSTITUCIÓN DE JUBILACIÓN A VIVIANA PEREZ CABALLERO C.C 45.466.131</p> <p>De acuerdo al lapso transcurrido y la configuración de un pago en exceso de la pensión de jubilación a cargo del Fondo de Pensiones Territorial, se determina hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario y fiscal en cuantía de CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$52.783.063) correspondiente a los periodos: 2017,2018, 2019, 2020 Y 2021 (5), en virtud a que el Fondo de Pensiones de Cartagena no inició las acciones administrativas tendientes a la regulación de pensión compartida, entendiéndose que la figura de compartibilidad pensional se constituye en una subrogación en la que el empleador, como deudor de la pensión de jubilación es reemplazado en su obligación de pagar las mesadas pensionales por la Administradora de Pensiones, quien asumirá la responsabilidad de pagar los valores reconocidos por concepto de pensión de vejez. Así mismo el artículo 98 de la ley 1437 de 2011, media el deber de racudar en cabeza de la administración distrital Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena- FONPECAR, como entidad pública de que trata el artículo 104 ibídem, quedando revestida de la prerrogativa de cobro coactivo.</p>	<p>1. <u>Identificar los pensionados que tienen reconocida pensión de vejez o de origen legal ante COLPENSIONES que a vigencia 2022 no han sido compartido, para proceder a realizar la compartibilidad pensional.</u></p>	Grupo de Juridica - Compartida	Carlos Alberto La Rota	15/03/2022	31/12/2022	<p>No. de pensionados identificados con reconocimientos de pensiones de vejez, invalidez o sobreviviente ante COLPENSIONES compartidos en 2022 / No. de pensionados identificados con reconocimientos de pensiones de vejez, invalidez o sobreviviente ante COLPENSIONES que no se hayan compartido a vigencia 2022</p>	90%		
21	<p>HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL No. 21- CASO: JUDITH LUNA DE URIBE SUSTITUTA DE WALDIMIRO DE JESUS URIBE ORTIZ</p> <p>De acuerdo al lapso transcurrido y la configuración de un pago en exceso de la pensión de jubilación a cargo del Fondo de Pensiones Territorial, se determina hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario y fiscal en cuantía de CINCUENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$57.034.941) correspondiente a los periodos: 2017,2018, 2019, 2020 Y 2021 (9), en virtud a que el Fondo de Pensiones de Cartagena no inició las acciones administrativas tendientes a la regulación de pensión compartida, entendiéndose que la figura de compartibilidad pensional se constituye en una subrogación en la que el empleador, como deudor de la pensión de jubilación es reemplazado en su obligación de pagar las mesadas pensionales por la Administradora de Pensiones, quien asumirá la responsabilidad de pagar los valores reconocidos por concepto de pensión de vejez. Así mismo el artículo 98 de la ley 1437 de 2011, media el deber de racudar en cabeza de la administración distrital Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena- FONPECAR, como entidad pública de que trata el artículo 104 ibídem, quedando revestida de la prerrogativa de cobro coactivo.</p>	<p>1. <u>Identificar los pensionados que tienen reconocida pensión de vejez o de origen legal ante COLPENSIONES que a vigencia 2022 no han sido compartido, para proceder a realizar la compartibilidad pensional.</u></p>	Grupo de Juridica - Compartida	Carlos Alberto La Rota	15/03/2022	31/12/2022	<p>No. de pensionados identificados con reconocimientos de pensiones de vejez, invalidez o sobreviviente ante COLPENSIONES compartidos en 2022 / No. de pensionados identificados con reconocimientos de pensiones de vejez, invalidez o sobreviviente ante COLPENSIONES que no se hayan compartido a vigencia 2022</p>	90%		
22	<p>HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL No. 22- CASO: ALFONSO SANTOYA MONTES C.C.9.050.545</p> <p>De acuerdo al lapso transcurrido y la configuración de un pago en exceso de la pensión de jubilación a cargo del Fondo de Pensiones Territorial, se determina hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario y fiscal en cuantía de TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$35.496.663) correspondiente a los periodos: 2017,2018, 2019, 2020 (2), en virtud a que el Fondo de Pensiones de Cartagena no inició las acciones administrativas tendientes a la regulación de pensión compartida, entendiéndose que la figura de compartibilidad pensional se constituye en una subrogación en la que el empleador, como deudor de la pensión de jubilación es reemplazado en su obligación de pagar las mesadas pensionales por la Administradora de Pensiones, quien asumirá la responsabilidad de pagar los valores reconocidos por concepto de pensión de vejez. Así mismo el artículo 98 de la ley 1437 de 2011, media el deber de racudar en cabeza de la administración distrital Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena- FONPECAR, como entidad pública de que trata el artículo 104 ibídem, quedando revestida de la prerrogativa de cobro coactivo.</p>	<p>1. <u>Identificar los pensionados que tienen reconocida pensión de vejez o de origen legal ante COLPENSIONES que a vigencia 2022 no han sido compartido, para proceder a realizar la compartibilidad pensional.</u></p>	Grupo de Juridica - Compartida	Carlos Alberto La Rota	15/03/2022	31/12/2022	<p>No. de pensionados identificados con reconocimientos de pensiones de vejez, invalidez o sobreviviente ante COLPENSIONES compartidos en 2022 / No. de pensionados identificados con reconocimientos de pensiones de vejez, invalidez o sobreviviente ante COLPENSIONES que no se hayan compartido a vigencia 2022</p>	90%		

23	<p>HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL No. 23- CASO: ALVARO NAVAS DE LA CRUZ C.C 9.069.176</p> <p>De acuerdo al lapso transcurrido y la configuración de un pago en exceso de la pensión de jubilación a cargo del Fondo de Pensiones Territorial, se determina hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario y fiscal en cuantía de SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$77.769.411) correspondiente a los periodos: 2017,2018, 2019, 2020 (8), en virtud a que el Fondo de Pensiones de Cartagena no inició las acciones administrativas tendientes a la regulación de pensión compartida, entendiéndose que la figura de compartibilidad pensional se constituye en una subrogación en la que el empleador, como deudor de la pensión de jubilación es reemplazado en su obligación de pagar las mesadas pensionales por la Administradora de Pensiones, quien asumirá la responsabilidad de pagar los valores reconocidos por concepto de pensión de vejez. Así mismo el artículo 98 de la ley 1437 de 2011, media el deber de racudar en cabeza de la administración distrital Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena- FONPECAR, como entidad pública de que trata el artículo 104 ibídem, quedando revestida de la prerrogativa de cobro coactivo.</p>	<p>1. <u>Identificar los pensionados que tienen reconocida pensión de vejez o de origen legal ante COLPENSIONES que a vigencia 2022 no han sido compartido, para proceder a realizar la compartibilidad pensional.</u></p>	<p>Grupo de Juridica - Compartida</p>	<p>Carlos Alberto La Rota</p>	<p>15/03/2022</p>	<p>31/12/2022</p>	<p><u>No. de pensionados identificados con reconocimientos de pensiones de vejez, invalidez o sobreviviente ante COLPENSIONES compartidos en 2022 / No. de pensionados identificados con reconocimientos de pensiones de vejez, invalidez o sobreviviente ante COLPENSIONES que no se hayan compartido a vigencia 2022</u></p>	<p>90%</p>		
24	<p>HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL No. 24- CASO: NIEVES ESTHER MESTRA CASARRUBIA</p> <p>De acuerdo al lapso transcurrido y la configuración de un pago en exceso de la pensión de jubilación a cargo del Fondo de Pensiones Territorial, se determina hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario y fiscal en cuantía de CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$42.706.933) correspondiente a los periodos: 2017,2018, 2019, 2020 (1), en virtud a que el Fondo de Pensiones de Cartagena no inició las acciones administrativas tendientes a la regulación de pensión compartida, entendiéndose que la figura de compartibilidad pensional se constituye en una subrogación en la que el empleador, como deudor de la pensión de jubilación es reemplazado en su obligación de pagar las mesadas pensionales por la Administradora de Pensiones, quien asumirá la responsabilidad de pagar los valores reconocidos por concepto de pensión de vejez. Así mismo el artículo 98 de la ley 1437 de 2011, media el deber de racudar en cabeza de la administración distrital Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena- FONPECAR, como entidad pública de que trata el artículo 104 ibídem, quedando revestida de la prerrogativa de cobro coactivo.</p>	<p>1. <u>Identificar los pensionados que tienen reconocida pensión de vejez o de origen legal ante COLPENSIONES que a vigencia 2022 no han sido compartido, para proceder a realizar la compartibilidad pensional.</u></p>	<p>Grupo de Juridica - Compartida</p>	<p>Carlos Alberto La Rota</p>	<p>15/03/2022</p>	<p>31/12/2022</p>	<p><u>No. de pensionados identificados con reconocimientos de pensiones de vejez, invalidez o sobreviviente ante COLPENSIONES compartidos en 2022 / No. de pensionados identificados con reconocimientos de pensiones de vejez, invalidez o sobreviviente ante COLPENSIONES que no se hayan compartido a vigencia 2022</u></p>	<p>90%</p>		
25	<p>HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL No. 25- CASO: CARMEN MARIA GONZALEZ DE PITALUA C.C 33.113.629</p> <p>De acuerdo al lapso transcurrido y la configuración de un pago en exceso de la pensión de jubilación a cargo del Fondo de Pensiones Territorial, se determina hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario y fiscal en cuantía de CIENTO DIECIOCHO MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$118.058.844) correspondiente a los periodos: 2017,2018, 2019, 2020 Y 2021 (4), en virtud a que el Fondo de Pensiones de Cartagena no inició las acciones administrativas tendientes a la regulación de pensión compartida, entendiéndose que la figura de compartibilidad pensional se constituye en una subrogación en la que el empleador, como deudor de la pensión de jubilación es reemplazado en su obligación de pagar las mesadas pensionales por la Administradora de Pensiones, quien asumirá la responsabilidad de pagar los valores reconocidos por concepto de pensión de vejez. Así mismo el artículo 98 de la ley 1437 de 2011, media el deber de racudar en cabeza de la administración distrital Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena- FONPECAR, como entidad pública de que trata el artículo 104 ibídem, quedando revestida de la prerrogativa de cobro coactivo.</p>	<p>1. <u>Identificar los pensionados que tienen reconocida pensión de vejez o de origen legal ante COLPENSIONES que a vigencia 2022 no han sido compartido, para proceder a realizar la compartibilidad pensional.</u></p>	<p>Grupo de Juridica - Compartida</p>	<p>Carlos Alberto La Rota</p>	<p>15/03/2022</p>	<p>31/12/2022</p>	<p><u>No. de pensionados identificados con reconocimientos de pensiones de vejez, invalidez o sobreviviente ante COLPENSIONES compartidos en 2022 / No. de pensionados identificados con reconocimientos de pensiones de vejez, invalidez o sobreviviente ante COLPENSIONES que no se hayan compartido a vigencia 2022</u></p>	<p>90%</p>		

26	<p>HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL No. 26- CASO: ARMIN PRIMERA MORELOS C.C.9.088.269</p> <p>De acuerdo al lapso transcurrido y la configuración de un pago en exceso de la pensión de jubilación a cargo del Fondo de Pensiones Territorial, se determina hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario y fiscal en cuantía de SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$77.538.377) correspondiente a los periodos: 2017,2018, 2019, 2020 (8), en virtud a que el Fondo de Pensiones de Cartagena no inició las acciones administrativas tendientes a la regulación de pensión compartida, entendiéndose que la figura de compartibilidad pensional se constituye en una subrogación en la que el empleador, como deudor de la pensión de jubilación es reemplazado en su obligación de pagar las mesadas pensionales por la Administradora de Pensiones, quien asumirá la responsabilidad de pagar los valores reconocidos por concepto de pensión de vejez. Así mismo el artículo 98 de la ley 1437 de 2011, media el deber de racudar en cabeza de la administración distrital Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena- FONPECAR, como entidad pública de que trata el artículo 104 ibídem, quedando revestida de la prerrogativa de cobro coactivo.</p>	<p>1. <u>Identificar los pensionados que tienen reconocida pensión de vejez o de origen legal ante COLPENSIONES que a vigencia 2022 no han sido compartido, para proceder a realizar la compartibilidad pensional.</u></p>	Grupo de Juridica - Compartida	Carlos Alberto La Rota	15/03/2022	31/12/2022	<p>No. de pensionados identificados con reconocimientos de pensiones de vejez, invalidez o sobreviviente ante COLPENSIONES compartidos en 2022 / No. de pensionados identificados con reconocimientos de pensiones de vejez, invalidez o sobreviviente ante COLPENSIONES que no se hayan compartido a vigencia 2022</p>	90%		
27	<p>HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL No. 27- CASO: BERLAMINA GUZMAN DE SIMANCAS C.C 30.759.578</p> <p>De acuerdo al lapso transcurrido y la configuración de un pago en exceso de la pensión de jubilación a cargo del Fondo de Pensiones Territorial, se determina hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario y fiscal en cuantía de NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$96.130.974) correspondiente a los periodos: 2017,2018, 2019, 2020 (12), en virtud a que el Fondo de Pensiones de Cartagena no inició las acciones administrativas tendientes a la regulación de pensión compartida, entendiéndose que la figura de compartibilidad pensional se constituye en una subrogación en la que el empleador, como deudor de la pensión de jubilación es reemplazado en su obligación de pagar las mesadas pensionales por la Administradora de Pensiones, quien asumirá la responsabilidad de pagar los valores reconocidos por concepto de pensión de vejez. Así mismo el artículo 98 de la ley 1437 de 2011, media el deber de racudar en cabeza de la administración distrital Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena- FONPECAR, como entidad pública de que trata el artículo 104 ibídem, quedando revestida de la prerrogativa de cobro coactivo.</p>	<p>1. <u>Identificar los pensionados que tienen reconocida pensión de vejez o de origen legal ante COLPENSIONES que a vigencia 2022 no han sido compartido, para proceder a realizar la compartibilidad pensional.</u></p>	Grupo de Juridica - Compartida	Carlos Alberto La Rota	15/03/2022	31/12/2022	<p>No. de pensionados identificados con reconocimientos de pensiones de vejez, invalidez o sobreviviente ante COLPENSIONES compartidos en 2022 / No. de pensionados identificados con reconocimientos de pensiones de vejez, invalidez o sobreviviente ante COLPENSIONES que no se hayan compartido a vigencia 2022</p>	90%		
28	<p>HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL No. 28- CASO: RAFAEL ENRIQUE TEJEDA DE LA PEÑA C.C.9.078.712</p> <p>De acuerdo al lapso transcurrido y la configuración de un pago en exceso de la pensión de jubilación a cargo del Fondo de Pensiones Territorial, se determina hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario y fiscal en cuantía de VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$22.793.041) correspondiente a los periodos: 2017,2018, 2019, 2020 (1), en virtud a que el Fondo de Pensiones de Cartagena no inició las acciones administrativas tendientes a la regulación de pensión compartida, entendiéndose que la figura de compartibilidad pensional se constituye en una subrogación en la que el empleador, como deudor de la pensión de jubilación es reemplazado en su obligación de pagar las mesadas pensionales por la Administradora de Pensiones, quien asumirá la responsabilidad de pagar los valores reconocidos por concepto de pensión de vejez. Así mismo el artículo 98 de la ley 1437 de 2011, media el deber de racudar en cabeza de la administración distrital Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena- FONPECAR, como entidad pública de que trata el artículo 104 ibídem, quedando revestida de la prerrogativa de cobro coactivo.</p>	<p>1. <u>Identificar los pensionados que tienen reconocida pensión de vejez o de origen legal ante COLPENSIONES que a vigencia 2022 no han sido compartido, para proceder a realizar la compartibilidad pensional.</u></p>	Grupo de Juridica - Compartida	Carlos Alberto La Rota	15/03/2022	31/12/2022	<p>No. de pensionados identificados con reconocimientos de pensiones de vejez, invalidez o sobreviviente ante COLPENSIONES compartidos en 2022 / No. de pensionados identificados con reconocimientos de pensiones de vejez, invalidez o sobreviviente ante COLPENSIONES que no se hayan compartido a vigencia 2022</p>	90%		

29	<p>HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL No. 29- CASO: CARLOS ARTURO MEZA ANAYA C.C 899.675</p> <p>De acuerdo al lapso transcurrido y la configuración de un pago en exceso de la pensión de jubilación a cargo del Fondo de Pensiones Territorial, se determina hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario y fiscal en cuantía de CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$53.147.409) correspondiente a los periodos: 2017,2018, 2019, 2020 (5), en virtud a que el Fondo de Pensiones de Cartagena no inició las acciones administrativas tendientes a la regulación de pensión compartida, entendiéndose que la figura de compartibilidad pensional se constituye en una subrogación en la que el empleador, como deudor de la pensión de jubilación es reemplazado en su obligación de pagar las mesadas pensionales por la Administradora de Pensiones, quien asumirá la responsabilidad de pagar los valores reconocidos por concepto de pensión de vejez. Así mismo el artículo 98 de la ley 1437 de 2011, media el deber de raducar en cabeza de la administración distrital Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena- FONPECAR, como entidad pública de que trata el artículo 104 íbidem, quedando revestida de la prerrogativa de cobro coactivo.</p>	<p>1. <u>Identificar los pensionados que tienen reconocida pensión de vejez o de origen legal, ante COLPENSIONES que a vigencia 2022 no han sido compartido, para proceder a realizar la compartibilidad pensional.</u></p>	Grupo de Juridica - Compartida	Carlos Alberto La Rota	15/03/2022	31/12/2022	<p><u>No. de pensionados identificados con reconocimientos de pensiones de vejez, invalidez o sobreviviente ante COLPENSIONES compartidos en 2022 / No. de pensionados identificados con reconocimientos de pensiones de vejez, invalidez o sobreviviente ante COLPENSIONES que no se hayan compartido a vigencia 2022</u></p>	90%		
30	<p>HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL No. 30- CASO: DOLORES MARIA QUINTANA MALDONADO C.C 33.129.656</p> <p>De acuerdo al lapso transcurrido y la configuración de un pago en exceso de la pensión de jubilación a cargo del Fondo de Pensiones Territorial, se determina hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario y fiscal en cuantía de TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$37.709.289) correspondiente a los periodos: 2017,2018, 2019, 2020 (1), en virtud a que el Fondo de Pensiones de Cartagena no inició las acciones administrativas tendientes a la regulación de pensión compartida, entendiéndose que la figura de compartibilidad pensional se constituye en una subrogación en la que el empleador, como deudor de la pensión de jubilación es reemplazado en su obligación de pagar las mesadas pensionales por la Administradora de Pensiones, quien asumirá la responsabilidad de pagar los valores reconocidos por concepto de pensión de vejez. Así mismo el artículo 98 de la ley 1437 de 2011, media el deber de raducar en cabeza de la administración distrital Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena- FONPECAR, como entidad pública de que trata el artículo 104 íbidem, quedando revestida de la prerrogativa de cobro coactivo.</p>	<p>1. <u>Identificar los pensionados que tienen reconocida pensión de vejez o de origen legal, ante COLPENSIONES que a vigencia 2022 no han sido compartido, para proceder a realizar la compartibilidad pensional.</u></p>	Grupo de Juridica - Compartida	Carlos Alberto La Rota	15/03/2022	31/12/2022	<p><u>No. de pensionados identificados con reconocimientos de pensiones de vejez, invalidez o sobreviviente ante COLPENSIONES compartidos en 2022 / No. de pensionados identificados con reconocimientos de pensiones de vejez, invalidez o sobreviviente ante COLPENSIONES que no se hayan compartido a vigencia 2022</u></p>	90%		
31	<p>HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL No. 31- CASO: ERNESTO ENRIQUE CASTELLANO SALCEDO C.C 9.087.815</p> <p>De acuerdo al lapso transcurrido y la configuración de un pago en exceso de la pensión de jubilación a cargo del Fondo de Pensiones Territorial, se determina hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario y fiscal en cuantía de CUARENTA MILLONES VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$40.024.372) correspondiente a los periodos: 2017,2018, 2019, 2020 (2), en virtud a que el Fondo de Pensiones de Cartagena no inició las actuaciones administrativas tendientes a la regulación de pensión compartida, entendiéndose que la figura de compartibilidad pensional se constituye en una subrogación en la que el empleador, como deudor de la pensión de jubilación es reemplazado en su obligación de pagar las mesadas pensionales por la Administradora de Pensiones, quien asumirá la responsabilidad de pagar los valores reconocidos por concepto de pensión de vejez. Así mismo el artículo 98 de la ley 1437 de 2011, media el deber de raducar en cabeza de la administración distrital Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena- FONPECAR, como entidad pública de que trata el artículo 104 íbidem, quedando revestida de la prerrogativa de cobro coactivo.</p>	<p>1. <u>Identificar los pensionados que tienen reconocida pensión de vejez o de origen legal, ante COLPENSIONES que a vigencia 2022 no han sido compartido, para proceder a realizar la compartibilidad pensional.</u></p>	Grupo de Juridica - Compartida	Carlos Alberto La Rota	15/03/2022	31/12/2022	<p><u>No. de pensionados identificados con reconocimientos de pensiones de vejez, invalidez o sobreviviente ante COLPENSIONES compartidos en 2022 / No. de pensionados identificados con reconocimientos de pensiones de vejez, invalidez o sobreviviente ante COLPENSIONES que no se hayan compartido a vigencia 2022</u></p>	90%		

32	<p>HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL No. 32- CASO: EUSEBIO OROZCO VELASCO C.C 9.066.428</p> <p>De acuerdo al lapso transcurrido y la configuración de un pago en exceso de la pensión de jubilación a cargo del Fondo de Pensiones Territorial, se determina hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario y fiscal en cuantía de CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$43.113.259) correspondiente a los periodos: 2017,2018, 2019, 2020 (1), en virtud a que el Fondo de Pensiones de Cartagena no inició las acciones administrativas tendientes a la regulación de pensión compartida, entendiéndose que la figura de compartibilidad pensional se constituye en una subrogación en la que el empleador, como deudor de la pensión de jubilación es reemplazado en su obligación de pagar las mesadas pensionales por la Administradora de Pensiones, quien asumirá la responsabilidad de pagar los valores reconocidos por concepto de pensión de vejez. Así mismo el artículo 98 de la ley 1437 de 2011, media el deber de racudar en cabeza de la administración distrital Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena- FONPECAR, como entidad pública de que trata el artículo 104 ibídem, quedando revestida de la prerrogativa de cobro coactivo.</p>	<p>1. <u>Identificar los pensionados que tienen reconocida pensión de vejez o de origen legal ante COLPENSIONES que a vigencia 2022 no han sido compartido, para proceder a realizar la compartibilidad pensional.</u></p>	Grupo de Juridica - Compartida	Carlos Alberto La Rota	15/03/2022	31/12/2022	<p><u>No. de pensionados identificados con reconocimientos de pensiones de vejez, invalidez o sobreviviente ante COLPENSIONES compartidos en 2022 / No. de pensionados identificados con reconocimientos de pensiones de vejez, invalidez o sobreviviente ante COLPENSIONES que no se hayan compartido a vigencia 2022</u></p>	90%		
33	<p>HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL No. 33- CASO: sustituta GLADYS VALIENTE ORTEGA C.C 33.128.858</p> <p>De acuerdo al lapso transcurrido y la configuración de un pago en exceso de la pensión de jubilación a cargo del Fondo de Pensiones Territorial, se determina hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario y fiscal en cuantía de TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$36.554.219) correspondiente a los periodos: 2017,2018, 2019, 2020 (1), en virtud a que el Fondo de Pensiones de Cartagena no inició las acciones administrativas tendientes a la regulación de pensión compartida, entendiéndose que la figura de compartibilidad pensional se constituye en una subrogación en la que el empleador, como deudor de la pensión de jubilación es reemplazado en su obligación de pagar las mesadas pensionales por la Administradora de Pensiones, quien asumirá la responsabilidad de pagar los valores reconocidos por concepto de pensión de vejez. Así mismo el artículo 98 de la ley 1437 de 2011, media el deber de racudar en cabeza de la administración distrital Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena- FONPECAR, como entidad pública de que trata el artículo 104 ibídem, quedando revestida de la prerrogativa de cobro coactivo.</p>	<p>1. <u>Identificar los pensionados que tienen reconocida pensión de vejez o de origen legal ante COLPENSIONES que a vigencia 2022 no han sido compartido, para proceder a realizar la compartibilidad pensional.</u></p>	Grupo de Juridica - Compartida	Carlos Alberto La Rota	15/03/2022	31/12/2022	<p><u>No. de pensionados identificados con reconocimientos de pensiones de vejez, invalidez o sobreviviente ante COLPENSIONES compartidos en 2022 / No. de pensionados identificados con reconocimientos de pensiones de vejez, invalidez o sobreviviente ante COLPENSIONES que no se hayan compartido a vigencia 2022</u></p>	90%		
34	<p>HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL No. 34- CASO: sustituta MILIS TORRES MONTERO C.C 45.502.968</p> <p>De acuerdo al lapso transcurrido y la configuración de un pago en exceso de la pensión de jubilación a cargo del Fondo de Pensiones Territorial, se determina hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario y fiscal en cuantía de CIENTO TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$130.401.252) correspondiente a los periodos: 2017,2018, 2019, 2020 (1), en virtud a que el Fondo de Pensiones de Cartagena no inició las acciones administrativas tendientes a la regulación de pensión compartida, entendiéndose que la figura de compartibilidad pensional se constituye en una subrogación en la que el empleador, como deudor de la pensión de jubilación es reemplazado en su obligación de pagar las mesadas pensionales por la Administradora de Pensiones, quien asumirá la responsabilidad de pagar los valores reconocidos por concepto de pensión de vejez. Así mismo el artículo 98 de la ley 1437 de 2011, media el deber de racudar en cabeza de la administración distrital Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena- FONPECAR, como entidad pública de que trata el artículo 104 ibídem, quedando revestida de la prerrogativa de cobro coactivo.</p>	<p>1. <u>Identificar los pensionados que tienen reconocida pensión de vejez o de origen legal ante COLPENSIONES que a vigencia 2022 no han sido compartido, para proceder a realizar la compartibilidad pensional.</u></p>	Grupo de Juridica - Compartida	Carlos Alberto La Rota	15/03/2022	31/12/2022	<p><u>No. de pensionados identificados con reconocimientos de pensiones de vejez, invalidez o sobreviviente ante COLPENSIONES compartidos en 2022 / No. de pensionados identificados con reconocimientos de pensiones de vejez, invalidez o sobreviviente ante COLPENSIONES que no se hayan compartido a vigencia 2022</u></p>	90%		

35	<p>HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL No. 35- CASO: GUILLERMO PEÑA MORALES C.C 9.066.344</p> <p>De acuerdo al lapso transcurrido y la configuración de un pago en exceso de la pensión de jubilación a cargo del Fondo de Pensiones Territorial, se determina hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario y fiscal en cuantía de NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$91.732.082) correspondiente a los periodos: 2017,2018, 2019, 2020 (12), en virtud a que el Fondo de Pensiones de Cartagena no inició las acciones administrativas tendientes a la regulación de pensión compartida, entendiéndose que la figura de compartibilidad pensional se constituye en una subrogación en la que el empleador, como deudor de la pensión de jubilación es reemplazado en su obligación de pagar las mesadas pensionales por la Administradora de Pensiones, quien asumirá la responsabilidad de pagar los valores reconocidos por concepto de pensión de vejez. Así mismo el artículo 98 de la ley 1437 de 2011, media el deber de racudar en cabeza de la administración distrital Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena- FONPECAR, como entidad pública de que trata el artículo 104 ibidem, quedando revestida de la prerrogativa de cobro coactivo.</p>	<p>1. <u>Identificar los pensionados que tienen reconocida pensión de vejez o de origen legal, ante COLPENSIONES que a vigencia 2022 no han sido compartido, para proceder a realizar la compartibilidad pensional.</u></p>	Grupo de Juridica - Compartida	Carlos Alberto La Rota	15/03/2022	31/12/2022	<p><u>No. de pensionados identificados con reconocimientos de pensiones de vejez, invalidez o sobreviviente ante COLPENSIONES compartidos en 2022 / No. de pensionados identificados con reconocimientos de pensiones de vejez, invalidez o sobreviviente ante COLPENSIONES que no se hayan compartido a vigencia 2022</u></p>	90%		
36	<p>HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL No. 36- CASO: HERNANDO ARNULFO ZUÑIGA DORIA C.C 9.067.902</p> <p>De acuerdo al lapso transcurrido y la configuración de un pago en exceso de la pensión de jubilación a cargo del Fondo de Pensiones Territorial, se determina hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario y fiscal en cuantía de CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$49.371.438) correspondiente a los periodos: 2017,2018, 2019, 2020 (1), en virtud a que el Fondo de Pensiones de Cartagena no inició las acciones administrativas tendientes a la regulación de pensión compartida, entendiéndose que la figura de compartibilidad pensional se constituye en una subrogación en la que el empleador, como deudor de la pensión de jubilación es reemplazado en su obligación de pagar las mesadas pensionales por la Administradora de Pensiones, quien asumirá la responsabilidad de pagar los valores reconocidos por concepto de pensión de vejez. Así mismo el artículo 98 de la ley 1437 de 2011, media el deber de racudar en cabeza de la administración distrital Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena- FONPECAR, como entidad pública de que trata el artículo 104 ibidem, quedando revestida de la prerrogativa de cobro coactivo.</p>	<p>1. <u>Identificar los pensionados que tienen reconocida pensión de vejez o de origen legal, ante COLPENSIONES que a vigencia 2022 no han sido compartido, para proceder a realizar la compartibilidad pensional.</u></p>	Grupo de Juridica - Compartida	Carlos Alberto La Rota	15/03/2022	31/12/2022	<p><u>No. de pensionados identificados con reconocimientos de pensiones de vejez, invalidez o sobreviviente ante COLPENSIONES compartidos en 2022 / No. de pensionados identificados con reconocimientos de pensiones de vejez, invalidez o sobreviviente ante COLPENSIONES que no se hayan compartido a vigencia 2022</u></p>	90%		
37	<p>HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL No. 37- CASO: HERNANDO GUARDO DIAZ C.C 3.813.299</p> <p>De acuerdo al lapso transcurrido y la configuración de un pago en exceso de la pensión de jubilación a cargo del Fondo de Pensiones Territorial, se determina hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario y fiscal en cuantía de CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$165.616.896) correspondiente a los periodos: 2017,2018, 2019, 2020 (1), en virtud a que el Fondo de Pensiones de Cartagena no inició las acciones administrativas tendientes a la regulación de pensión compartida, entendiéndose que la figura de compartibilidad pensional se constituye en una subrogación en la que el empleador, como deudor de la pensión de jubilación es reemplazado en su obligación de pagar las mesadas pensionales por la Administradora de Pensiones, quien asumirá la responsabilidad de pagar los valores reconocidos por concepto de pensión de vejez. Así mismo el artículo 98 de la ley 1437 de 2011, media el deber de racudar en cabeza de la administración distrital Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena- FONPECAR, como entidad pública de que trata el artículo 104 ibidem, quedando revestida de la prerrogativa de cobro coactivo.</p>	<p>1. <u>Identificar los pensionados que tienen reconocida pensión de vejez o de origen legal, ante COLPENSIONES que a vigencia 2022 no han sido compartido, para proceder a realizar la compartibilidad pensional.</u></p>	Grupo de Juridica - Compartida	Carlos Alberto La Rota	15/03/2022	31/12/2022	<p><u>No. de pensionados identificados con reconocimientos de pensiones de vejez, invalidez o sobreviviente ante COLPENSIONES compartidos en 2022 / No. de pensionados identificados con reconocimientos de pensiones de vejez, invalidez o sobreviviente ante COLPENSIONES que no se hayan compartido a vigencia 2022</u></p>	90%	EN ESTE CASO HAY UNA DIFERENCIA ENTRE EL VALOR ESCRITO EN LETRAS Y EL VALOR ESCRITO EN NÚMERO	

38	<p>HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL No. 38- CASO: JESÚS MARIA GOMEZ LLAMAS C.C 13.879.710</p> <p>De acuerdo al lapso transcurrido y la configuración de un pago en exceso de la pensión de jubilación a cargo del Fondo de Pensiones Territorial, se determina hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario y fiscal en cuantía de OCHENTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$80.198.798) correspondiente a los periodos: 2017,2018, 2019, 2020 (2), en virtud a que el Fondo de Pensiones de Cartagena no inició las acciones administrativas tendientes a la regulación de pensión compartida, entendiéndose que la figura de compartibilidad pensional se constituye en una subrogación en la que el empleador, como deudor de la pensión de jubilación es reemplazado en su obligación de pagar las mesadas pensionales por la Administradora de Pensiones, quien asumirá la responsabilidad de pagar los valores reconocidos por concepto de pensión de vejez. Así mismo el artículo 98 de la ley 1437 de 2011, media el deber de racudar en cabeza de la administración distrital Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena- FONPECAR, como entidad pública de que trata el artículo 104 ibídem, quedando revestida de la prerrogativa de cobro coactivo.</p>	<p>1. <u>Identificar los pensionados que tienen reconocida pensión de vejez o de origen legal, ante COLPENSIONES que a vigencia 2022 no han sido compartido, para proceder a realizar la compartibilidad pensional.</u></p>	Grupo de Juridica - Compartida	Carlos Alberto La Rota	15/03/2022	31/12/2022	<p>No. de pensionados identificados con reconocimientos de pensiones de vejez, invalidez o sobreviviente ante COLPENSIONES compartidos en 2022 / No. de pensionados identificados con reconocimientos de pensiones de vejez, invalidez o sobreviviente ante COLPENSIONES que no se hayan compartido a vigencia 2022</p>	90%		
39	<p>HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL No. 39- CASO: JUAN EVANGELISTA HERRERA ORTIZ C.C 9.075.531</p> <p>De acuerdo al lapso transcurrido y la configuración de un pago en exceso de la pensión de jubilación a cargo del Fondo de Pensiones Territorial, se determina hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario y fiscal en cuantía de OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$80.198.798) correspondiente a los periodos: 2017,2018, 2019, 2020, 2021 (5), en virtud a que el Fondo de Pensiones de Cartagena no inició las acciones administrativas tendientes a la regulación de pensión compartida, entendiéndose que la figura de compartibilidad pensional se constituye en una subrogación en la que el empleador, como deudor de la pensión de jubilación es reemplazado en su obligación de pagar las mesadas pensionales por la Administradora de Pensiones, quien asumirá la responsabilidad de pagar los valores reconocidos por concepto de pensión de vejez. Así mismo el artículo 98 de la ley 1437 de 2011, media el deber de racudar en cabeza de la administración distrital Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena- FONPECAR, como entidad pública de que trata el artículo 104 ibídem, quedando revestida de la prerrogativa de cobro coactivo.</p>	<p>1. <u>Identificar los pensionados que tienen reconocida pensión de vejez o de origen legal, ante COLPENSIONES que a vigencia 2022 no han sido compartido, para proceder a realizar la compartibilidad pensional.</u></p>	Grupo de Juridica - Compartida	Carlos Alberto La Rota	15/03/2022	31/12/2022	<p>No. de pensionados identificados con reconocimientos de pensiones de vejez, invalidez o sobreviviente ante COLPENSIONES compartidos en 2022 / No. de pensionados identificados con reconocimientos de pensiones de vejez, invalidez o sobreviviente ante COLPENSIONES que no se hayan compartido a vigencia 2022</p>	90%		
40	<p>HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL No. 40- CASO: PEDRO MALDONADO CARDALES C.C 3.783.317</p> <p>De acuerdo al lapso transcurrido y la configuración de un pago en exceso de la pensión de jubilación a cargo del Fondo de Pensiones Territorial, se determina hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario y fiscal en cuantía de TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$45.204.698) correspondiente a los periodos: 2017,2018, 2019, 2020, en virtud a que el Fondo de Pensiones de Cartagena no inició las acciones administrativas tendientes a la regulación de pensión compartida, entendiéndose que la figura de compartibilidad pensional se constituye en una subrogación en la que el empleador, como deudor de la pensión de jubilación es reemplazado en su obligación de pagar las mesadas pensionales por la Administradora de Pensiones, quien asumirá la responsabilidad de pagar los valores reconocidos por concepto de pensión de vejez. Así mismo el artículo 98 de la ley 1437 de 2011, media el deber de racudar en cabeza de la administración distrital Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena- FONPECAR, como entidad pública de que trata el artículo 104 ibídem, quedando revestida de la prerrogativa de cobro coactivo.</p>	<p>1. <u>Identificar los pensionados que tienen reconocida pensión de vejez o de origen legal, ante COLPENSIONES que a vigencia 2022 no han sido compartido, para proceder a realizar la compartibilidad pensional.</u></p>	Grupo de Juridica - Compartida	Carlos Alberto La Rota	15/03/2022	31/12/2022	<p>No. de pensionados identificados con reconocimientos de pensiones de vejez, invalidez o sobreviviente ante COLPENSIONES compartidos en 2022 / No. de pensionados identificados con reconocimientos de pensiones de vejez, invalidez o sobreviviente ante COLPENSIONES que no se hayan compartido a vigencia 2022</p>	90%	EN ESTE CASO HAY UNA DIFERENCIA ENTRE EL VALOR ESCRITO EN LETRAS Y EL VALOR ESCRITO EN NÚMERO	

41	<p>HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL No. 41- CASO: PEDRO MANUEL ESCOBAR GARCIA</p> <p>De acuerdo al lapso transcurrido y la configuración de un pago en exceso de la pensión de jubilación a cargo del Fondo de Pensiones Territorial, se determina el hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario y fiscal en cuantía de CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$40.214.671) correspondiente a los periodos: 2017,2018, 2019, 2020 (1), en virtud a que el Fondo de Pensiones de Cartagena no inició las acciones administrativas tendientes a la regulación de pensión compartida, entendiéndose que la figura de compartibilidad pensional se constituye en una subrogación en la que el empleador, como deudor de la pensión de jubilación es reemplazado en su obligación de pagar las mesadas pensionales por la Administradora de Pensiones, quien asumirá la responsabilidad de pagar los valores reconocidos por concepto de pensión de vejez. Así mismo el artículo 98 de la ley 1437 de 2011, media el deber de raducar en cabeza de la administración distrital Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena- FONPECAR, como entidad pública de que trata el artículo 104 ibídem, quedando revestida de la prerrogativa de cobro coactivo.</p>	<p>1. <u>Identificar los pensionados que tienen reconocida pensión de vejez o de origen legal ante COLPENSIONES que a vigencia 2022 no han sido compartido, para proceder a realizar la compartibilidad pensional.</u></p>	<p>Grupo de Juridica - Compartida</p>	<p>Carlos Alberto La Rota</p>	<p>15/03/2022</p>	<p>31/12/2022</p>	<p><u>No. de pensionados identificados con reconocimientos de pensiones de vejez, invalidez o sobreviviente ante COLPENSIONES compartidos en 2022 / No. de pensionados identificados con reconocimientos de pensiones de vejez, invalidez o sobreviviente ante COLPENSIONES que no se hayan compartido a vigencia 2022</u></p>	<p>90%</p>		
42	<p>HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL No. 42- CASO: PEDRO TEJEDOR CASTILLA, SUSTITUTA ROSA VANEGAS DE TEJEDOR C.C 33.120.728</p> <p>De acuerdo al lapso transcurrido y la configuración de un pago en exceso de la pensión de jubilación a cargo del Fondo de Pensiones Territorial, se determina hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario y fiscal en cuantía de TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS MCTE (\$32.534.602) correspondiente a los periodos: 2017,2018, 2019, 2020 (1), en virtud a que el Fondo de Pensiones de Cartagena no inició las acciones administrativas tendientes a la regulación de pensión compartida, entendiéndose que la figura de compartibilidad pensional se constituye en una subrogación en la que el empleador, como deudor de la pensión de jubilación es reemplazado en su obligación de pagar las mesadas pensionales por la Administradora de Pensiones, quien asumirá la responsabilidad de pagar los valores reconocidos por concepto de pensión de vejez. Así mismo el artículo 98 de la ley 1437 de 2011, media el deber de raducar en cabeza de la administración distrital Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena- FONPECAR, como entidad pública de que trata el artículo 104 ibídem, quedando revestida de la prerrogativa de cobro coactivo.</p>	<p>1. <u>Identificar los pensionados que tienen reconocida pensión de vejez o de origen legal ante COLPENSIONES que a vigencia 2022 no han sido compartido, para proceder a realizar la compartibilidad pensional.</u></p>	<p>Grupo de Juridica - Compartida</p>	<p>Carlos Alberto La Rota</p>	<p>15/03/2022</p>	<p>31/12/2022</p>	<p><u>No. de pensionados identificados con reconocimientos de pensiones de vejez, invalidez o sobreviviente ante COLPENSIONES compartidos en 2022 / No. de pensionados identificados con reconocimientos de pensiones de vejez, invalidez o sobreviviente ante COLPENSIONES que no se hayan compartido a vigencia 2022</u></p>	<p>90%</p>		
43	<p>HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL No. 43- CASO: VICTOR ARIZA RAMIREZ C.C 9.085.495</p> <p>De acuerdo al lapso transcurrido y la configuración de un pago en exceso de la pensión de jubilación a cargo del Fondo de Pensiones Territorial, se determina hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario y fiscal en cuantía de SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$73.276.324) correspondiente a los periodos: 2017,2018, 2019, 2020 (1), en virtud a que el Fondo de Pensiones de Cartagena no inició las acciones administrativas tendientes a la regulación de pensión compartida, entendiéndose que la figura de compartibilidad pensional se constituye en una subrogación en la que el empleador, como deudor de la pensión de jubilación es reemplazado en su obligación de pagar las mesadas pensionales por la Administradora de Pensiones, quien asumirá la responsabilidad de pagar los valores reconocidos por concepto de pensión de vejez. Así mismo el artículo 98 de la ley 1437 de 2011, media el deber de raducar en cabeza de la administración distrital Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena- FONPECAR, como entidad pública de que trata el artículo 104 ibídem, quedando revestida de la prerrogativa de cobro coactivo.</p>	<p>1. <u>Identificar los pensionados que tienen reconocida pensión de vejez o de origen legal ante COLPENSIONES que a vigencia 2022 no han sido compartido, para proceder a realizar la compartibilidad pensional.</u></p>	<p>Grupo de Juridica - Compartida</p>	<p>Carlos Alberto La Rota</p>	<p>15/03/2022</p>	<p>31/12/2022</p>	<p><u>No. de pensionados identificados con reconocimientos de pensiones de vejez, invalidez o sobreviviente ante COLPENSIONES compartidos en 2022 / No. de pensionados identificados con reconocimientos de pensiones de vejez, invalidez o sobreviviente ante COLPENSIONES que no se hayan compartido a vigencia 2022</u></p>	<p>90%</p>		

<p>HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL No. 44- CASO: ADALGIZA ROSA DUEÑAS BELEÑO C.C 33.145.286</p> <p>De acuerdo al lapso transcurrido y la configuración de un pago en exceso de la pensión de jubilación a cargo del Fondo de Pensiones Territorial, se determina hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario y fiscal en cuantía de TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$38.974.750) correspondiente a los periodos: 2017,2018, 2019, 2020 (1), en virtud a que el Fondo de Pensiones de Cartagena no inició las acciones administrativas tendientes a la regulación de pensión compartida, entendiéndose que la figura de compartibilidad pensional se constituye en una subrogación en la que el empleador, como deudor de la pensión de jubilación es reemplazado en su obligación de pagar las mesadas pensionales por la Administradora de Pensiones, quien asumirá la responsabilidad de pagar los valores reconocidos por concepto de pensión de vejez. Así mismo el artículo 98 de la ley 1437 de 2011, media el deber de recaudar en cabeza de la administración distrital Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena- FONPECAR, como entidad pública de que trata el artículo 104 ibídem, quedando revestida de la prerrogativa de cobro coactivo.</p>	<p>1. <u>Identificar los pensionados que tienen reconocida pensión de vejez o de origen legal, ante COLPENSIONES que a vigencia 2022 no han sido compartido, para proceder a realizar la compartibilidad pensional.</u></p>	<p>Grupo de Juridica - Compartida</p>	<p>Carlos Alberto La Rota</p>	<p>15/03/2022</p>	<p>31/12/2022</p>	<p><u>No. de pensionados identificados con reconocimientos de pensiones de vejez, invalidez o sobreviviente ante COLPENSIONES compartidos en 2022 / No. de pensionados identificados con reconocimientos de pensiones de vejez, invalidez o sobreviviente ante COLPENSIONES que no se hayan compartido a vigencia 2022</u></p>	<p>90%</p>		
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------	-------------------------------	-------------------	-------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------	--	--